



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1387

Bogotá, D. C., jueves, 12 de septiembre de 2024

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 182 DE 2024 SENADO

por medio del cual se reglamenta el ejercicio de la profesión del gestor cultural, sus oficios y competencias asociadas en Colombia, se modifica la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C. Agosto de 2024

Doctores
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente Senado

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General Senado
Ciudad.

Ref.: Radicación Proyecto de ley "Por medio del cual se reglamenta el ejercicio de la profesión del gestor cultural, sus oficios y competencias asociadas en Colombia, se modifica la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones".

Apreciados Doctores:

Atendiendo a lo estipulado en los artículos 139, 140 y 145 de la Ley 5 de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión del gestor cultural, sus oficios y competencias asociadas en Colombia, se modifica la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones". Agradezco surtir el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992.

Cordialmente;

SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA

Senadora de la República
Partido Comunes

CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN

Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Comunes

 PABLO CATATUMBO TORRES Senadora de la República Partido Comunes	 JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes Pacto Histórico
 OMAR DE JESUS RESIQUEO CORREA Senador de la República Partido Comunes	 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República
 IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes	 PEDRO BARACUTADO Representante a la Cámara Partido Comunes
 GERMAN GOMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes	 LUIS ALBERTO ALBAN Representante a la Cámara Partido Comunes
 PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA Representante a la Cámara Partido Comunes	

<p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992) El día <u>27</u> del mes <u>Ago</u> del año <u>2024</u> se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. <u>182</u> Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>Hos. Sandra Ramírez, Pablo Gaitanero, Omar Restrepo,</u> <u>Julian Gallo, Tereza Daza y otros Congesarios.</u></p> <p style="text-align: center;">SECRETARIO GENERAL</p>	<p style="text-align: center;">Proyecto de Ley <u>182</u> de 2024</p> <p style="text-align: center;"><i>Por medio del cual se reglamenta el ejercicio de la profesión del gestor cultural, sus oficios y competencias asociadas en Colombia, se modifica la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones</i></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene como objeto establecer las directrices para el ejercicio profesional de la gestión cultural y su dignificación laboral en Colombia. Su finalidad es reconocer, dignificar y regular la profesión del gestor cultural y sus oficios asociados, estableciendo las bases para su práctica laboral desde una perspectiva ética, responsable y eficaz. Promueve una práctica transdisciplinaria y dialógica que reconozca las diferentes competencias, capacidades y/o experiencias en el campo de la gestión cultural.</p> <p>Artículo 2. Ámbito de Aplicación: Esta ley es aplicable a todas las personas que ejerzan o aspiren a ejercer la profesión de gestor cultural y sus oficios asociados en el territorio colombiano, ya sea en el sector público o privado, en organizaciones no gubernamentales, en el ámbito académico o de manera independiente. Asimismo, se aplicará a las entidades y organizaciones que, en el marco de sus actividades, realicen gestión cultural, así como a la formación académica relacionada con dicha profesión.</p> <p>Artículo 3. Definición de gestión cultural: La gestión cultural es una praxis interdisciplinaria, transdisciplinaria y multidisciplinaria, fundamentada en la reflexión crítica y el compromiso social, para promover cambios en la sociedad a partir del fomento, investigación y gestión de iniciativas culturales, de naturaleza pública o privada. La gestión cultural actúa como mediadora entre las comunidades y sus expresiones, promoviendo el acceso equitativo a bienes y servicios culturales, y fortaleciendo las identidades, las actividades económicas, la democracia cultural y la cohesión social.</p> <p>Artículo 4. Modifíquese el Artículo 28 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así: <i>Artículo 28. El Gestor Cultural: Se entiende por gestor cultural a un intermediario</i></p>
<p>entre las comunidades y sus expresiones culturales, que promueve el acceso equitativo a bienes y servicios culturales, fortalece las identidades, fomenta actividades económicas relacionadas con la cultura, apoya la democracia cultural y contribuye a la cohesión social. Además, el gestor cultural se dedica a la investigación y desarrollo de iniciativas culturales, y fomenta la colaboración y las alianzas estratégicas, adaptándose creativamente a los desafíos y oportunidades del entorno cultural. Su trabajo se fundamenta en una praxis interdisciplinaria, transdisciplinaria y multidisciplinaria, así como en una reflexión crítica y compromiso social, con el objetivo de promover cambios positivos en la sociedad a través de la cultura.</p> <p>Artículo 5. Principios rectores de la gestión cultural:</p> <ol style="list-style-type: none"> Interculturalidad y plurietnicidad: La gestión cultural reconoce y valora la interculturalidad y plurietnicidad del país, promoviendo su protección, enriquecimiento, desarrollo, diálogo e intercambio entre las diferentes culturas que coexisten en el territorio nacional. Acceso equitativo a la cultura: La gestión cultural debe garantizar y promover acciones que permitan el acceso universal, inclusivo y equitativo a los derechos, bienes y servicios culturales, como pilar fundamental del ejercicio de la ciudadanía. Participación ciudadana y comunitaria: La gestión cultural debe ser un proceso participativo, en el que se garantice a los ciudadanos y las comunidades la oportunidad de intervenir en la toma de decisiones, formulación, evaluación y ejecución de proyectos, así como en el acceso a bienes y servicios culturales en todos los entornos. Cooperación: La gestión cultural promueve la cooperación entre los diferentes actores del sector público, privado, organizaciones no gubernamentales y comunidades locales, respondiendo a las particularidades y dinámicas del territorio. Integración interdisciplinaria: La gestión cultural promueve la integración interdisciplinaria, fomentando la colaboración y el intercambio de conocimientos entre diferentes disciplinas y sectores para el desarrollo de políticas y proyectos culturales efectivos y sostenibles. Sostenibilidad cultural: La gestión cultural garantiza y promueve la sostenibilidad cultural, económica, social y ambiental en el corto, mediano y largo plazo, contribuyendo al reconocimiento, valoración, conservación, preservación y difusión del acervo histórico, cultural y patrimonial de los territorios y entornos digitales. 	<ol style="list-style-type: none"> 7. Transparencia y responsabilidad: La gestión cultural asegura la transparencia y responsabilidad en todas sus acciones y procesos. 8. Innovación: La gestión cultural promueve, acoge y estimula la innovación, fomentando la creatividad y la búsqueda de nuevas perspectivas y soluciones en el ecosistema cultural. 9. Comprensión contextual: La gestión cultural fomenta la comprensión profunda del contexto y las particularidades de su entorno, asegurando que las políticas, proyectos y bienes y servicios culturales se diseñen y ejecuten con conocimiento de las particularidades sociales, económicas, culturales y geográficas. <p>Artículo 6. Otras definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ocupacionalidad: Capacidad de una profesión para generar empleos y oportunidades de trabajo decentes. 2. Praxis: Aplicación de conocimientos teóricos en acciones concretas que buscan transformar la realidad cultural y social. 3. Gestores culturales por experiencia: Personas sin título académico en gestión cultural pero con competencias significativas demostradas. 4. Democracia cultural: Acceso universal a la cultura y participación activa en la vida cultural. 5. Intermediación cultural: Estrategias del gestor cultural para facilitar el acceso a bienes y servicios culturales. 6. Animación sociocultural: Prácticas que promueven la participación activa en la vida cultural. 7. Promoción cultural: Acciones para difundir y fomentar expresiones culturales. 8. Sostenibilidad cultural: Garantía de que las actividades culturales tengan un impacto duradero y positivo. 9. Ecosistema cultural: Red dinámica de relaciones entre actores, instituciones, prácticas y expresiones culturales. <p style="text-align: center;">TÍTULO II: DE LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y CUALIFICACIÓN DE LA PROFESIÓN DE GESTIÓN CULTURAL</p> <p>Artículo 7: De conformidad con las disposiciones de la presente ley, créase la ocupación de Gestor Cultural en el listado de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC).</p> <p>Parágrafo: Anualmente, el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, en su calidad de órgano consultivo del gobierno nacional, elaborará un listado de</p>

<p>denominaciones afines a la ocupación de gestor cultural de Colombia, para ser actualizadas en el CUOC.</p> <p>Artículo 8. Requisitos para ser profesional en Gestión Cultural: Para acreditar la condición de Gestor Cultural y obtener la Matrícula Profesional y la Tarjeta Profesional de Gestor Cultural en Colombia, se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con un título de pregrado o posgrado en gestión cultural, estudios culturales o carreras afines, expedido por una institución de educación superior debidamente acreditada por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia. 2. Acreditar una experiencia mínima de tres (3) años en el campo de la gestión cultural, demostrada a través de contratos, certificaciones laborales, informes de proyectos, o evidencias equivalentes que muestran la participación directa en actividades de planificación, ejecución y evaluación de proyectos culturales. 3. Para quienes no posean un título académico en gestión cultural, pero cuenten con una experiencia significativa en el campo, podrán acceder a la acreditación mediante la presentación de un portafolio de competencias que demuestre al menos quince (15) años de experiencia práctica en gestión cultural. Este portafolio será evaluado por el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, que certificará la idoneidad del candidato. 4. Participar en programas de formación continua en gestión cultural, reconocidos por el Ministerio de Cultura o el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, acumulando un mínimo de 120 horas de formación especializada en áreas relacionadas con la gestión cultural en los últimos tres (3) años. 5. Formalizar su afiliación al Colegio Colombiano de Gestores Culturales mediante la inscripción en su registro y participación activa en las actividades y procesos formativos organizados por dicha entidad. <p>PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de gestores culturales por experiencia, se reconocerá y valorará el conocimiento adquirido a través de la práctica y el impacto de su trabajo en las comunidades y en el campo cultural, lo que podrá sustituir parcialmente la exigencia académica, siempre y cuando cumplan con los otros requisitos.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El Colegio Colombiano de Gestores Culturales establecerá los criterios específicos y procedimientos para la evaluación del</p>	<p>portafolio de competencias y la certificación de gestores culturales por experiencia.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: El Ministerio de Cultura y el Colegio Colombiano de Gestores Culturales deberán actualizar y revisar periódicamente los requisitos aquí mencionados, con el fin de adaptarlos a las dinámicas cambiantes del campo cultural y garantizar la profesionalización y dignificación continua de la gestión cultural en Colombia.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO: Durante un plazo no mayor de cinco (5) años siguientes a la promulgación de la presente Ley, podrán ser aceptados y matriculados como Gestores Culturales profesionales aquellos que reúnan una de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gestores culturales con una experiencia laboral documentada de al menos diez (10) años en la gestión de proyectos culturales, quienes podrán acreditar su condición mediante la presentación de un portafolio que evidencie su participación en proyectos culturales de impacto significativo en sus comunidades o en el ámbito nacional. Dicho portafolio será evaluado y validado por el Colegio Colombiano de Gestores Culturales. 2. Personas que hayan sido reconocidas por su comunidad o por entidades culturales locales, regionales o nacionales debido a su contribución significativa en la promoción, conservación y desarrollo de la cultura, sin necesidad de contar con un título académico formal en gestión cultural. Este reconocimiento deberá estar respaldado por certificaciones, premios, menciones honoríficas u otras evidencias de su impacto en el campo cultural. 3. Aquellos que, sin poseer un título académico en gestión cultural, demuestren haber desarrollado competencias equivalentes mediante la experiencia práctica en el campo de la gestión cultural durante un mínimo de siete (7) años. Este tiempo de experiencia deberá ser avalado por certificaciones laborales, contratos, referencias de empleadores o proyectos realizados, y será evaluado por el Colegio Colombiano de Gestores Culturales. 4. Gestores culturales que hayan participado activamente en programas de formación continua, diplomados o cursos especializados en gestión cultural, con un acumulado de al menos 300 horas de formación en los últimos cinco (5) años, y que puedan demostrar su aplicación práctica en proyectos culturales.
<ol style="list-style-type: none"> 5. Profesionales en ciencias sociales y humanas que, aunque no cuenten con un título específico en gestión cultural, hayan trabajado de manera directa en el campo de la gestión cultural durante un mínimo de siete (7) años. <p>Artículo 9: Las instituciones de educación superior y de formación para el trabajo y el desarrollo humano que deseen ofrecer programas de formación en Gestión Cultural, así como el Ministerio de Educación, deberán incluir de manera obligatoria al Colegio Colombiano de Gestores Culturales como cuerpo consultivo en la mesa técnica para la definición y/o orientación del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).</p> <p>TÍTULO III: DEL COLEGIO COLOMBIANO DE GESTORES CULTURALES</p> <p>Artículo 10: Créase el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, integrado por los siguientes miembros y sus correspondientes suplentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Cultura y su delegado. • Ministerio de Educación y su delegado. • Ministerio de Trabajo y su delegado. • SENA y su delegado. • DANE. • Un representante estudiantil de los programas de estudios de pregrado y posgrado que funcionen en el país. • Un representante de universidades que otorguen el título de profesional en gestión cultural, debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación. • El representante de los gestores culturales en el Consejo de Cultura. • Dos representantes de gremios y/o asociaciones de la profesión de gestión cultural. • Un representante de la Federación Colombiana de Gestores Culturales. <p>Los miembros del Colegio Colombiano de Gestores Culturales desempeñarán sus funciones ad honorem, y su periodo será de tres (3) años.</p> <p>Parágrafo: Los delegados que designe el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación Nacional y el SENA deberán ser gestores culturales de profesión o por experiencia debidamente acreditados.</p> <p>Artículo 11. Funciones del Colegio Colombiano de Gestores Culturales:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dictar su propio reglamento, fijar sus normas de financiación y organizar su secretaría. 2. Administrar y expedir la Matrícula Profesional y la Tarjeta Profesional de Gestores Culturales en Colombia. 3. Definir los requisitos mínimos para la expedición de la Matrícula Profesional y la Tarjeta Profesional de Gestores Culturales, dentro del marco de la Constitución y la presente ley. 4. Fijar los derechos por la expedición de la Matrícula Profesional y la Tarjeta Profesional, y aprobar el presupuesto de inversión de esos fondos. 5. Cancelar la Matrícula Profesional y la Tarjeta Profesional a quienes no se ajusten a los preceptos del Código de Ética Profesional o por solicitud de autoridad competente. 6. Presentar propuestas que fomenten las ciencias, la tecnología y las demás manifestaciones culturales, para que sean incluidas en los planes de desarrollo económico y social, conforme a los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política. 7. Velar por el cumplimiento de la presente ley y plantear ante las autoridades del Gobierno los problemas que afecten el ejercicio legal de la profesión de gestor cultural. 8. Asesorar a las entidades del gobierno nacional, departamental y municipal en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas culturales, asegurando que dichas políticas estén alineadas con las necesidades del sector cultural y con los principios de la presente ley. 9. Desarrollar y actualizar periódicamente un Código de Ética Profesional para los gestores culturales, y ofrecer orientación sobre dilemas éticos que puedan surgir en el ejercicio de la profesión. 10. Velar por la defensa de los derechos laborales y profesionales de los gestores culturales, actuando como mediador en conflictos laborales y promoviendo condiciones de trabajo justas y dignas para los profesionales del sector. 11. Implementar un sistema de certificación de competencias que permita reconocer formalmente las habilidades y conocimientos adquiridos por los gestores culturales a lo largo de su trayectoria profesional, incluyendo a aquellos sin formación académica formal. 12. Establecer un sistema de monitoreo y evaluación continua de la gestión cultural en Colombia, que permita identificar desafíos, oportunidades y buenas prácticas, y formular recomendaciones para la mejora de las políticas culturales.

<p>13. Fomentar la inclusión de diversas voces y perspectivas en el campo de la gestión cultural, garantizando que se valoren y representen las diversas expresiones culturales del país.</p> <p>14. Actuar como mediador en conflictos relacionados con la gestión cultural y el acceso a los bienes y servicios culturales, ofreciendo mecanismos de resolución de conflictos basados en el diálogo y el respeto a la diversidad cultural.</p> <p>15. Investigar, proyectar, planificar, fiscalizar, controlar, supervisar, ejecutar y evaluar programas, proyectos y estudios relacionados con la gestión y el desarrollo cultural de las comunidades.</p> <p>Artículo 12: Se reconoce al Colegio Colombiano de Gestores Culturales como cuerpo consultivo del Gobierno Nacional en materia de gestión cultural y todo lo derivado de la misma. Será responsable de certificar competencias, proponer estándares, promover la formación continua, representar al gremio, asesorar en políticas culturales, mediar en conflictos profesionales y fomentar la investigación y la innovación en la gestión cultural.</p> <p>Parágrafo: Las decisiones del Colegio Colombiano de Gestores Culturales sólo podrán ser recurridas mediante recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación. Resuelto este recurso, quedará agotada la vía gubernativa, con la opción del interesado para acudir al Honorable Consejo de Estado, de acuerdo con el Decreto Número 1 de 1984.</p> <p>TÍTULO IV: REGULACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL GESTOR CULTURAL</p> <p>Artículo 13. Ejercicio Profesional del Gestor Cultural: Para ejercer como Gestor Cultural en Colombia, es obligatorio contar con la Matrícula Profesional y la Tarjeta Profesional expedidas por el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, conforme a lo establecido en la presente ley. Ninguna persona podrá autodenominarse gestor cultural o ejercer esta profesión sin cumplir con estos requisitos.</p> <p>Artículo 14. Código de Ética Profesional: Todos los gestores culturales deberán adherirse al Código de Ética Profesional establecido por el Colegio Colombiano de Gestores Culturales. Este código se actualizará periódicamente y establecerá los principios éticos y las normas de conducta que regirán la profesión. El incumplimiento de este código podrá derivar en sanciones, incluyendo la suspensión o cancelación de la Matrícula Profesional.</p> <p>Artículo 15. Infracciones y Sanciones: El Colegio Colombiano de Gestores Culturales será responsable de investigar y sancionar las infracciones</p>	<p>cometidas por los gestores culturales en el ejercicio de su profesión. Las sanciones podrán incluir amonestaciones, multas, suspensión temporal de la Matrícula Profesional o cancelación definitiva de la misma, dependiendo de la gravedad de la infracción.</p> <p>Artículo 16. Derechos y Deberes de los Gestores Culturales: Los gestores culturales tendrán el derecho de ejercer su profesión con autonomía, recibir una remuneración justa y digna por su trabajo, y participar activamente en la vida cultural del país. A su vez, deberán cumplir con los deberes establecidos por la ley, incluyendo la actualización constante de sus conocimientos y el respeto por la diversidad cultural en todas sus formas.</p> <p>Artículo 17. Protección y Defensa del Ejercicio Profesional: El Estado, a través del Ministerio de Cultura y el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, garantizará la protección del ejercicio profesional de los gestores culturales, velando por la correcta aplicación de esta ley y la defensa de los derechos laborales y profesionales de los gestores culturales.</p> <p>TÍTULO V: PROMOCIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN LA GESTIÓN CULTURAL</p> <p>Artículo 18. Fomento a la Investigación y Desarrollo en Gestión Cultural: El Estado, en colaboración con el Colegio Colombiano de Gestores Culturales y otras entidades, fomentará la investigación y desarrollo en el campo de la gestión cultural. Se impulsarán programas y proyectos que promuevan la innovación, la sostenibilidad y la adaptación a las nuevas realidades culturales, tecnológicas y sociales.</p> <p>Artículo 19. Apoyo a la Formación Continua y la Capacitación: El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, implementará programas de formación continua y capacitación para los gestores culturales. Se priorizará el acceso a becas, subsidios y otros mecanismos de apoyo para garantizar que los gestores culturales puedan actualizar sus conocimientos y habilidades.</p> <p>Artículo 20. Incentivos para la Innovación Cultural: Se crearán incentivos económicos y fiscales para los gestores culturales que desarrollen proyectos innovadores que contribuyan al fortalecimiento del ecosistema cultural en Colombia. Estos incentivos podrán incluir exenciones tributarias, financiamiento preferencial y reconocimiento a través de premios nacionales.</p> <p>Artículo 21. Colaboración Interinstitucional y Alianzas Estratégicas: El Estado promoverá la colaboración interinstitucional entre entidades públicas,</p>
<p>privadas y organizaciones no gubernamentales para fortalecer la gestión cultural. Se fomentarán alianzas estratégicas a nivel local, nacional e internacional que contribuyan al desarrollo y promoción de la gestión cultural en todos sus ámbitos.</p> <p>Artículo 22. Evaluación y Monitoreo de Políticas y Proyectos Culturales: El Ministerio de Cultura, en colaboración con el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, implementará un sistema de evaluación y monitoreo continuo de las políticas y proyectos culturales, con el fin de identificar buenas prácticas, áreas de mejora y asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley.</p> <p>Artículo 23. Enfoque Diferencial en la Gestión Cultural: El Estado, en coordinación con el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, garantizará la implementación de un enfoque diferencial en todas las políticas, programas y proyectos de gestión cultural. Este enfoque reconocerá y valorará la diversidad cultural, étnica, de género, generacional y territorial de Colombia, promoviendo la inclusión y la equidad en el acceso a los bienes y servicios culturales. Se priorizará la participación de comunidades vulnerables y tradicionalmente excluidas en la formulación y ejecución de proyectos culturales, asegurando que sus necesidades y perspectivas sean tenidas en cuenta de manera efectiva.</p> <p>TÍTULO VI: DE LAS OBLIGACIONES PROFESIONALES, RELACIONES LABORALES Y FUNCIÓN PÚBLICA EN LA GESTIÓN CULTURAL</p> <p>Artículo 24. Obligaciones en la Prestación de Servicios Profesionales: Los gestores culturales, en el ejercicio de sus funciones, deberán cumplir con las obligaciones establecidas por la ley, garantizando la calidad, ética y profesionalismo en la prestación de servicios culturales. Esto incluye la transparencia en la contratación, el respeto a los derechos de autor y la responsabilidad en la ejecución de proyectos culturales.</p> <p>Artículo 25. Relaciones Laborales y Contratación de Gestores Culturales: La contratación de gestores culturales deberá respetar los principios de equidad, justicia y dignidad laboral. El Estado y las entidades contratantes deberán asegurar condiciones laborales justas, incluyendo la remuneración adecuada, la estabilidad laboral y el acceso a la seguridad social. Se promoverá la formalización laboral de los gestores culturales en todos los sectores.</p> <p>Artículo 26. Función Pública en la Gestión Cultural: Los gestores culturales que participen en la función pública tendrán la</p>	<p>responsabilidad de aplicar los principios de la gestión cultural en la formulación, ejecución y evaluación de políticas y programas públicos. El Estado garantizará la participación de gestores culturales en los procesos de planificación cultural a nivel local, regional y nacional, asegurando su reconocimiento y valoración en el ámbito de la función pública.</p> <p>Artículo 27. Requisitos para el Desempeño de Cargos en la Función Pública Relacionados con la Gestión Cultural: Los cargos públicos relacionados con la cultura, tales como directores de casas de cultura, secretarios de cultura, coordinadores de cultura y demás posiciones análogas, deberán ser ocupados preferentemente por gestores culturales con la debida acreditación profesional, conforme a lo establecido en la presente ley. En casos excepcionales, cuando no haya gestores culturales disponibles, se deberá justificar la contratación de personas de otros campos, asegurando que cumplan con criterios mínimos de experiencia y formación en gestión cultural. El Estado garantizará la priorización de profesionales del campo cultural para estos cargos, fomentando la profesionalización y especialización en la función pública cultural.</p> <p>TÍTULO VII: PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA GESTIÓN CULTURAL</p> <p>Artículo 28. Promoción de la Gestión Cultural en el Ámbito Nacional e Internacional: El Estado, en colaboración con el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, promoverá activamente la gestión cultural a nivel nacional e internacional. Se apoyará la participación de gestores culturales en eventos, ferias y redes internacionales, así como la difusión de buenas prácticas y proyectos exitosos en gestión cultural.</p> <p>Artículo 29. Sostenibilidad de los Proyectos Culturales: Los proyectos de gestión cultural deberán diseñarse con un enfoque de sostenibilidad que garantice su impacto duradero en las dimensiones cultural, social, económica y ambiental. El Estado incentivará proyectos culturales sostenibles mediante financiamiento, reconocimiento y asesoría técnica.</p> <p>Artículo 30. Difusión de la Gestión Cultural y sus Beneficios: El Estado implementará campañas de difusión para concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de la gestión cultural y sus beneficios en el desarrollo social y económico del país. Estas campañas estarán orientadas a aumentar la valoración del trabajo de los gestores culturales y a fomentar una cultura de participación activa en la vida cultural.</p>

Artículo 31. Día Nacional del Gestor Cultural Colombiano:
 Se establece el 31 de agosto de cada año como el Día Nacional del Gestor Cultural Colombiano, en conmemoración del fallecimiento del destacado gestor cultural Joaquín Piñeros Corpas. Este día tendrá como propósito reconocer y celebrar la labor de los gestores culturales en el desarrollo social, cultural y económico del país. El Estado, en coordinación con el Colegio Colombiano de Gestores Culturales y otras entidades culturales, organizará actividades y eventos conmemorativos en todo el territorio nacional para destacar el aporte de los gestores culturales y promover su visibilidad y reconocimiento en la sociedad.

TÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32. Reglamentación de la Ley:
 El Gobierno Nacional, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, deberá expedir la reglamentación necesaria para la implementación de la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de su promulgación. Esta reglamentación incluirá los procedimientos específicos para la acreditación, certificación y ejercicio de la profesión de gestor cultural, así como las disposiciones transitorias para quienes ya se encuentren ejerciendo la profesión.

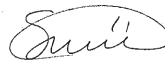
Artículo 33. Modificaciones y Reformas del Estatuto:
 Las modificaciones y reformas a la presente ley podrán ser propuestas por el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, el Ministerio de Cultura o cualquier otra entidad competente. Estas deberán ser discutidas y aprobadas por el Congreso de la República, garantizando la participación de los gestores culturales en el proceso de consulta.

Artículo 34. Jurisdicción y Resolución de Conflictos:
 Cualquier conflicto derivado de la aplicación de esta ley o de la relación laboral y contractual de los gestores culturales será resuelto por la jurisdicción ordinaria, con especial atención a los principios de equidad y justicia. El Colegio Colombiano de Gestores Culturales podrá actuar como mediador en primera instancia antes de acudir a la vía judicial.

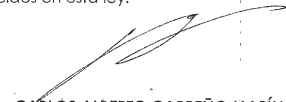
Artículo 35. Disposiciones Transitorias:
 Hasta que se emitan las regulaciones definitivas, los gestores culturales que ya estén ejerciendo la profesión al momento de la promulgación de esta ley podrán continuar sus actividades, siempre y cuando inicien los trámites para

la obtención de la Matrícula Profesional y la Tarjeta Profesional dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley.

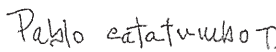

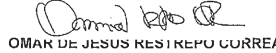

Artículo 36. Vigencia y Derogación de Disposiciones Anteriores:
 La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias, incluidas aquellas contenidas en normativas anteriores que regulen la gestión cultural de manera parcial o no alineada con los principios establecidos en esta ley.

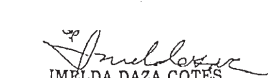
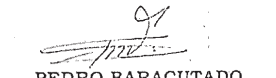
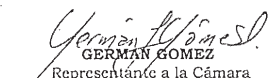
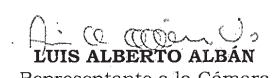


SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA
 Senadora de la República
 Partido Comunes



CÁRLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Partido Comunes

 PABLO CATATUMBO TORRES Senadora de la República Partido Comunes	 JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes Pacto Histórico
 OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes	 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República

 IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes	 PEDRO BARACUTADO Representante a la Cámara Partido Comunes
 GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes	 LUIS ALBERTO ALBÁN Representante a la Cámara

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 27 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 182 Acto Legislativo N°. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: Ha Sandra Ramirez, Pablo Catatumbo, Omar Restrepo Correa, Julian Gallo, Imelda Daza y otros Congresistas

SECRETARÍA GENERAL

<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley <u>102</u> de 2024</p> <p style="text-align: center;"><i>Por medio del cual se reglamenta el ejercicio de la profesión del gestor cultural, sus oficios y competencias asociadas en Colombia, se modifica la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p>CONTENIDO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Justificación de la Iniciativa 2. La importancia de la gestión cultural para el desarrollo de la cultura y las artes en Colombia 3. Problemática frente a la empleabilidad y ocupación de los gestores culturales 4. Perspectivas en otros países de Latinoamérica 5. Por qué conmemorar un día del gestor cultural 6. Marco Normativo. <p>DESARROLLO:</p> <p>1. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</p> <p>La dignificación de la profesión del gestor cultural en Colombia es una necesidad imperiosa en un país que se caracteriza por su diversidad cultural y riqueza patrimonial. Los gestores culturales desempeñan un papel crucial en la promoción, preservación y difusión de la cultura, facilitando el acceso a manifestaciones artísticas y culturales a diferentes comunidades. Sin embargo, a pesar de la importancia de su labor, esta profesión no ha recibido el reconocimiento y la valoración que merece. La dignificación de los gestores culturales es fundamental no solo para el desarrollo cultural del país, sino también para fortalecer la identidad nacional y fomentar la cohesión social.</p> <p>En primer lugar, los gestores culturales son agentes clave en la construcción de puentes entre diferentes sectores de la sociedad. Ellos facilitan el diálogo intercultural, promueven la inclusión y contribuyen a la formación de una ciudadanía crítica y participativa. En un país como Colombia, marcado por la diversidad étnica, lingüística y cultural, el papel de los gestores culturales es esencial para promover el respeto por las diferencias y construir una sociedad más justa y equitativa. Sin embargo, a pesar de su aporte, los gestores culturales suelen enfrentar precariedad laboral, bajos salarios y falta de reconocimiento social.</p>	<p>Además, la falta de políticas públicas claras y efectivas para apoyar la labor de los gestores culturales agrava la situación. Aunque existen iniciativas y programas dirigidos al sector cultural, muchas veces estos no reconocen de manera suficiente la labor de quienes están detrás de las iniciativas culturales. La falta de formación específica, la ausencia de marcos legales que protejan sus derechos laborales y la escasez de recursos son problemas que afectan directamente la dignidad de la profesión. Por lo tanto, es urgente que el Estado y la sociedad en general reconozcan la importancia de dignificar esta profesión.</p> <p>Por otro lado, dignificar la profesión del gestor cultural también significa valorar el impacto económico de la cultura. En Colombia, el sector cultural representa una fuente importante de empleo y desarrollo económico. Los gestores culturales no solo promueven el arte y la cultura, sino que también generan dinamismo económico al crear espacios de empleo, fomentar el turismo cultural y atraer inversiones. Reconocer y dignificar su labor es reconocer el papel que juega la cultura en el desarrollo sostenible del país.</p> <p>Es también importante destacar que la dignificación de la profesión del gestor cultural contribuye a la protección del patrimonio cultural de la nación. Los gestores culturales son guardianes de la memoria colectiva, trabajan en la preservación de tradiciones, lenguas y saberes ancestrales que corren el riesgo de desaparecer en un mundo cada vez más globalizado. Su labor es esencial para mantener viva la diversidad cultural de Colombia, y su dignificación garantizará que estos esfuerzos sean sostenibles en el tiempo.</p> <p>Dignificar la profesión del gestor cultural es un acto de justicia social. Es reconocer el valor de una labor que, aunque muchas veces invisibilizada, es fundamental para el bienestar de la sociedad. Esto implica garantizar condiciones laborales dignas, acceso a formación continua, reconocimiento social y, sobre todo, la creación de políticas públicas que fortalezcan su trabajo. En un país que aspira a la paz y la reconciliación, es esencial que se valore y dignifique la labor de quienes, a través de la cultura, construyen puentes de entendimiento y convivencia. También, la profesión del gestor cultural en Colombia no es solo una necesidad para el sector cultural, sino para el desarrollo integral del país. Es un paso necesario para construir una sociedad más inclusiva, equitativa y consciente de su riqueza cultural. Es hora de que los gestores culturales reciban el reconocimiento y el apoyo que merecen por su invaluable contribución al país.</p> <p>La gestión cultural en Colombia ha pasado por un proceso de conformación y consolidación marcado por la tensión entre influencias internacionales y</p>
<p>realidades locales. Aunque su introducción en el país se dio bajo la influencia de modelos europeos y neoliberales anglosajones en la década de los 80, esta disciplina ha tenido que adaptarse a las particularidades del contexto colombiano. Las prácticas culturales autóctonas, presentes mucho antes de la profesionalización del campo, han jugado un papel crucial en este diálogo, generando una fusión única entre lo importado y lo propio (Chavarría Contreras et al., 2019).</p> <p>Este proceso se caracteriza por un doble reconocimiento: la necesidad de profesionalizar el trabajo cultural y el proceso de autorreconocimiento de los gestores culturales. En primer lugar, desde el Estado, se ha promovido el desarrollo de políticas culturales que reconocen la cultura como un motor de desarrollo. En segundo lugar, las universidades y otras instituciones educativas han comenzado a ofrecer programas que definen las competencias necesarias para el campo. Finalmente, la sociedad civil, incluyendo empresarios, comunidades y ciudadanos, ha valorado el rol del gestor cultural en la satisfacción de diversas necesidades culturales.</p> <p>A medida que la gestión cultural se consolidaba, aquellos que ya se desempeñaban en el ámbito cultural empezaron a reconocerse como gestores culturales, adaptando y apropiándose del concepto en función de las necesidades y realidades del país (Chavarría Contreras et al., 2019). Este proceso ha permitido la conformación de un campo que, aunque influenciado por modelos externos, ha logrado adquirir una identidad propia en Colombia.</p> <p>Para comprender plenamente este fenómeno, es fundamental revisar el contexto colombiano y cómo ha influido en la gestión cultural. Si bien es cierto que la historia de esta disciplina tiene raíces más profundas, tomaremos como punto de partida el siglo XX, no porque allí se encuentren los orígenes de nuestros procesos culturales, sino por la necesidad de concentrar el análisis en los acontecimientos clave que han moldeado la gestión cultural en el país.</p> <p>2. LA IMPORTANCIA DE LA GESTIÓN CULTURAL PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA Y LAS ARTES EN COLOMBIA</p> <p>En 1993, específicamente del 4 al 8 de octubre, por iniciativa del Instituto Colombiano de Cultura (COLCULTURA) y con apoyo de la Secretaría Ejecutiva del Convenio Andrés Bello (Secab), se llevaría a cabo en la ciudad de Bogotá, el Primer Encuentro Internacional sobre Formación en Gestión Cultural. En dicho espacio, se enunciaría una aposición interesante y muy profunda: el "gestor cultural: agente de cambio". Aposición que juega en varias</p>	<p>direcciones, por ejemplo, como metáfora. El gestor cultural, ese individuo que, aparentemente se dedica a organizar eventos y promover actividades artísticas y deportivas[1], es en realidad un catalizador de procesos de transformación social, movilizandando identidades, reconfigurando prácticas, valores y sentidos (Escudero Sánchez & Encalada Orozco, 2015). También puede entenderse como sinonimia conceptual, equiparando al gestor cultural con un líder transformador, un individuo cuya labor no se limita a la administración de recursos o eventos, sino que involucra la generación de impactos sociales, culturales y económicos significativos.</p> <p>Como epíteto, "agente de cambio" enfatiza una cualidad inherente del gestor cultural, resaltando su rol activo en la dinamización de procesos socioculturales, ya sea adaptando la tradición a nuevas realidades o innovando en el ámbito cultural. Finalmente, como redefinición, este concepto obliga a repensar quién es y qué hace un gestor cultural. Sugiere un cambio en la percepción, de lo simple a una figura más compleja, dinámica, cuya labor implica incidir en la sociedad de manera profunda, promoviendo cambios estructurales en la relación entre cultura y desarrollo (Escudero Sánchez & Encalada Orozco, 2015).</p> <p>Es también en este espacio del encuentro donde COLCULTURA presentaría el programa de formación en gestión cultural, que en ese momento no llevaba mucho tiempo en el país y que se fundamentaba en lo siguiente: un cambio de paradigma en la comprensión de la cultura; una propuesta sobre el ámbito y alcance del quehacer del gestor cultural; la consolidación de un perfil profesional; y un adelanto de los diferentes programas que, desde el instituto, se estaban construyendo para establecer procesos de formación óptimos para los gestores.</p> <p>Dos años después, COLCULTURA presentaría los avances de dicho programa, esta vez en la segunda versión del encuentro, el cual se llevó a cabo en la ciudad de Quito, Ecuador (Menéndez & Farfán Martínez, 1995). Allí, el instituto mostró un interés particular en el concepto de "desarrollo cultural", destacando su capacidad para influir en la construcción social del sentido. En este contexto, se plantearon las siguientes preguntas: ¿Cuáles son las condiciones y acciones que puede desarrollar el gestor cultural para estimular el desarrollo cultural y, a través de este, generar un impacto adecuado para el cambio social?</p> <p>En principio, el gestor cultural debía asegurar la participación de las comunidades en la planificación y ejecución de proyectos culturales, garantizando que estos respondieron a las necesidades reales de la sociedad.</p>

<p>Además, se consideraba fundamental conceptualizar la cultura de manera integral, reconociendo su papel como motor de cohesión social y transformación. Asimismo, se enfatizaba la importancia de aplicar principios de eficacia y eficiencia en la implementación de las acciones culturales. Estas condiciones, junto con un enfoque en la preservación patrimonial, la educación, y el fomento de la investigación y el intercambio cultural, se consideraban esenciales para generar un impacto social duradero.</p> <p>COLCULTURA identificó diferentes falencias de la gestión cultural colombiana con respecto a esas condiciones y acciones que debían llevar a cabo los gestores para generar impactos sociales desde el desarrollo cultural. Dentro de estas falencias, se señaló que los gestores culturales debían asumir plenamente su rol como agentes de cambio, mejorando su formación y su conexión con las realidades locales. La inclusión comunitaria, la superación de visiones limitadas sobre la noción de cultura y la mejora en la planificación de proyectos. Además, las instituciones culturales, tanto públicas como privadas, necesitaban evolucionar para asegurar que la gestión cultural tuviera un impacto real y duradero en la sociedad.</p> <p>En respuesta a estas falencias, se inició un proceso de reestructuración en los programas de formación de gestores culturales, enfatizando la necesidad de un enfoque más integral y práctico (Escudero Sánchez & Encalada Orozco, 2015). Este proceso incluyó la implementación de nuevas metodologías pedagógicas, que buscaban no solo transmitir conocimientos técnicos, sino también fomentar una mayor sensibilidad hacia las dinámicas sociales y culturales de las comunidades. Asimismo, se promovió la creación de redes de colaboración entre gestores, instituciones y comunidades, con el objetivo de fortalecer la capacidad de respuesta a las necesidades locales y potenciar el impacto de las intervenciones culturales. A medida que estos cambios se iban introduciendo, surgieron nuevos retos y oportunidades, que requerían un constante ajuste y adaptación de las estrategias implementadas.</p> <p>En esta etapa de mediados de la década de 1990, y ante la inminente creación del Ministerio de Cultura, se intensificaron los debates sobre el papel del Estado en la cultura. Aunque aún no existía una estructura ministerial formal, los debates dejaron claro que, aunque el gobierno debía asumir un rol más proactivo, este debía enfocarse en facilitar los procesos culturales en lugar de controlarlos. Luego de esta controversia, se generó una mayor conciencia de que el Ministerio de Cultura debía actuar como un gran gestor cultural, con los mismos requisitos y responsabilidades que los gestores particulares, asegurando que la cultura no fuera tratada como un tema</p>	<p>secundario, sino como un elemento clave para el bienestar colectivo y la democracia.</p> <p>Como bien se ha detallado en este no tan breve inicio, podemos observar que, para esta década, el Estado colombiano, a través de COLCULTURA, reconoció la importancia del gestor cultural, subrayando la necesidad de su formación, la definición de un perfil profesional claro y un campo de acción bien delimitado. Durante la primera mitad de la década, se produjeron varios acontecimientos significativos en torno a la gestión cultural. Uno de ellos fue la propuesta de un pregrado en Gestión Cultural, presentada por la Universidad Distrital a COLCULTURA en 1992. Aunque esta iniciativa no se concretó, sí marcó un hito en el reconocimiento académico de la gestión cultural. Paralelamente, la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario implementó el programa de Especialización en Gerencia y Gestión Cultural. La Universidad de los Andes, en colaboración con COLCULTURA, organizó el Seminario Nacional sobre Gestión y Administración Cultural, un evento clave para el intercambio de ideas y la creación de redes entre profesionales del sector.</p> <p>Además, en Betania, Huila, se llevaría a cabo un taller sobre gestión cultural que contribuyó a la formación práctica de gestores en regiones alejadas de los grandes centros urbanos. Estos esfuerzos, junto con el programa "Para un Mundo Posible: Programa Nacional de Formación en Gestión Cultural", evidencian una clara tendencia hacia la profesionalización y diversificación de la formación en gestión cultural, respondiendo a la creciente demanda de competencias específicas para abordar los desafíos culturales en diferentes contextos del país.</p> <p>El panorama que se vislumbraba hacia finales de los años 90 parecía confirmar las expectativas de continuidad y fortalecimiento de los procesos culturales en Colombia. La promulgación de la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) no sólo consolidó la creación del Ministerio de Cultura, sino que también marcó un hito en la formalización y estructuración del Sistema Nacional de Cultura. En este contexto, la figura del gestor cultural adquirió un reconocimiento explícito, situándose en un nivel de importancia, al punto que debía ser considerado a la hora de la formulación de las distintas políticas públicas de cultura. El numeral trece del artículo primero de la ley subrayaba de hecho, la inclusión del gestor en las políticas culturales, asegurando su participación en la democratización y descentralización de la actividad cultural. Además, los artículos 28 y 29 de la ley detallaron el rol del gestor cultural como impulsor de procesos en las comunidades y como coordinador de proyectos y programas culturales, estableciendo la importancia de su</p>
<p>formación técnica y cultural. Sin embargo, a pesar de estos avances, el camino hacia la protección social del gestor cultural, plasmado en los artículos 30 y 31, enfrentaría desafíos que, en años posteriores, llevarían a la derogación de estas disposiciones. Este contexto legislativo configuró un marco para la profesionalización del gestor cultural, pero también dejó en evidencia las tensiones y limitaciones que surgirían en la implementación de estas políticas, reflejando la complejidad de equilibrar el reconocimiento institucional con la realidad laboral de los gestores culturales en el país.</p> <p>El nuevo siglo inició con un marco novedoso frente a las políticas culturales, el Plan Nacional de Cultura 2001-2010, titulado "Hacia una ciudadanía democrática cultural", significó un avance importante en la consolidación de la gestión cultural en Colombia como un componente esencial de la política pública (Ministerio de Cultura, 2001). Este plan, concebido como una Política de Estado y un proyecto pedagógico, puso en el centro de la discusión la necesidad de una formación integral y contextualizada para los gestores culturales, reconociendo su papel en la construcción de una ciudadanía cultural democrática y participativa. En línea con los esfuerzos previos de profesionalización y especialización, el plan promovió la redefinición institucional, exigiendo una transformación en las estructuras del sector cultural para garantizar procesos más eficientes, inclusivos y coherentes con las necesidades locales (Ministerio de Cultura, 2001). Esto incluyó la implementación de programas académicos y de formación continua en gestión cultural en diversas universidades del país, fortaleciendo la red de conocimientos y prácticas en torno a la cultura (Corcho, 2021). Entre estos programas, el pregrado en Gestión Cultural y Comunicativa de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Manizales, inaugurado en 2001, se destacó como uno de los primeros en América Latina en ofrecer una formación integral en el campo de la gestión cultural. Este pregrado abrió el camino a otras iniciativas académicas, como el pregrado en Gestión Cultural de la Universidad de Antioquia y el pregrado en Gestión Cultural y Creativa de la Escuela de Administración de Negocios (EAN), que buscaban preparar a profesionales para liderar proyectos culturales con un enfoque innovador y adaptado a las realidades locales[2].</p> <p>A nivel de posgrado, surgieron programas de especialización y maestría que respondían a la creciente demanda de competencias específicas en el sector. La Universidad Nacional de Colombia, además de su oferta de pregrado, lanzó una especialización en Gestión Cultural con Énfasis en Planeación y Políticas Culturales, que se centraba en la formación de gestores capaces de diseñar y ejecutar políticas culturales estratégicas. Por su parte,</p>	<p>la Universidad Sergio Arboleda ofreció tanto una especialización como una maestría en Gestión Cultural y Creativa, integrando elementos de emprendimiento y creatividad en la formación de gestores culturales. En esta misma línea, la Universidad Jorge Tadeo Lozano desarrolló una maestría en Gestión y Producción Cultural y Audiovisual, adaptándose a la creciente demanda de contenidos audiovisuales en el sector cultural (Corcho, 2021).</p> <p>Además, la Universidad del Bosque lanzó su maestría en Diseño para Industrias Creativas y Culturales, enfocada en la intersección entre el diseño y la gestión cultural, mientras que la Universidad Tecnológica de Bolívar apostó por una maestría en Desarrollo y Cultura, que abordaba la gestión cultural desde una perspectiva de sostenibilidad y desarrollo comunitario. Incluso a nivel doctoral, la Universidad Nacional de Colombia, Sede Manizales, ofreció un doctorado en Administración con una línea en Gestión Cultural, lo que permitió a los investigadores profundizar en el estudio de la gestión cultural desde una perspectiva académica y estratégica (Corcho, 2021).</p> <p>El impulso dado a la formación y profesionalización de los gestores culturales en Colombia, especialmente a través del Plan Nacional de Cultura 2001-2010, reflejó un compromiso del Estado por fortalecer el sector cultural desde sus cimientos (Ministerio de Cultura, 2001). Sin embargo, a medida que avanzaba el nuevo siglo, los informes de gestión presentados por el Ministerio de Cultura al Congreso entre 2003 y 2023 revelaron un panorama más complejo y multifacético, donde se entrelazan avances significativos con desafíos persistentes (Ministerio de Cultura de Colombia, 2003; 2004; 2005; 2018; 2019; 2020; 2021; 2023).</p> <p>Uno de los aspectos más destacados fue el fortalecimiento de capacidades locales y la descentralización de las políticas culturales. Este enfoque permitió que territorios alejados de los grandes centros urbanos pudieran acceder a recursos y participar activamente en la formulación de proyectos culturales. Sin embargo, este proceso también reveló vacíos significativos, especialmente en términos de sostenibilidad a largo plazo. Muchos gestores culturales en zonas rurales enfrentaron dificultades para mantener sus proyectos una vez que finalizaba el apoyo institucional, lo que subraya la necesidad de crear redes de apoyo y mecanismos de seguimiento que aseguren la continuidad de estas iniciativas. En paralelo, los Programas Nacionales de Concertación y Estímulos se consolidaron como herramientas clave para democratizar el acceso a la cultura y fomentar la creación artística en diversas disciplinas. A lo largo de los años, se incrementaron los recursos asignados a estos programas, permitiendo financiar un mayor número de proyectos en todo el país. Sin embargo, persistieron desafíos en la</p>

<p>distribución equitativa de estos recursos, con barreras de acceso que aún limitan la participación de comunidades vulnerables y rurales. Además, se hizo evidente la necesidad de implementar mecanismos de evaluación más rigurosos que no solo midieran la cantidad de estímulos otorgados, sino también el impacto y la sostenibilidad de los proyectos beneficiados.</p> <p>La inclusión y diversidad cultural también fueron temas recurrentes en los informes, con un enfoque en la promoción de las expresiones culturales de comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos. Estos esfuerzos fueron fundamentales para preservar la riqueza cultural del país y promover la equidad en el acceso a la cultura. No obstante, la implementación efectiva de estas políticas encontró obstáculos logísticos y financieros que dificultaron su desarrollo, y la falta de continuidad en algunos programas limitó su alcance.</p> <p>La respuesta a la pandemia del Covid-19 representó un punto de inflexión para el sector cultural en Colombia. Los informes más recientes destacan las medidas adoptadas para mitigar el impacto de la crisis, como la reasignación de recursos y la promoción de contenidos culturales digitales. Estas acciones fueron esenciales para mantener la actividad cultural en un contexto de restricciones sanitarias. Sin embargo, la pandemia también expuso las vulnerabilidades estructurales del sector, especialmente en términos de acceso laboral y sostenibilidad financiera, lo que demostró la necesidad de desarrollar estrategias más resilientes para el futuro. Finalmente, un avance significativo en los últimos años fue la implementación del programa de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) para los creadores y gestores culturales, que buscó ofrecer una opción de seguridad social para aquellos que, debido a la informalidad de su actividad, no habían podido acceder a una pensión. Aunque este programa representó un paso importante hacia la protección social de los gestores culturales, aún persisten desafíos en su implementación, especialmente en términos de ampliar su cobertura y asegurar que todos los trabajadores culturales puedan acceder a una seguridad social digna.</p> <p>El panorama hasta el momento parece, en cierta forma, favorable. Sin embargo, la realidad que se percibe fuera de las estructuras del Estado muestra un escenario distinto. Para entender el contexto actual, es importante destacar algo que, aunque parece evidente, no lo es tanto si sólo miramos una cara de la moneda: desde el Estado y el sector cultural, se ha consolidado una tendencia a la generalización, la suposición y la equivalencia de todo con todo dentro del ámbito cultural. Esto ha generado varias paradojas alrededor de los gestores culturales.</p>	<p>Comencemos con la primera paradoja: aunque la figura del gestor cultural está incluida en un artículo de la Ley General de Cultura y se menciona constantemente en diversos espacios, el Estado no tiene una definición clara de lo que es un gestor cultural. Para entender mejor esta situación, es útil recurrir al concepto de "ecosistema cultural", que se compone de dos elementos principales: la biocenosis y el biotopo.</p> <p>La biocenosis se refiere al conjunto de actores, agentes u organismos que integran el ecosistema cultural, incluyendo sus creencias, prácticas, lenguajes, arte, tradiciones, valores y formas de organización. En este sentido, cada actor o agente tiene dinámicas propias que muchas veces responden a su contexto específico, y no necesariamente al conjunto general del ecosistema cultural. Por ejemplo, un gestor cultural en una región rural puede enfrentar desafíos y oportunidades diferentes a los de un gestor en una gran ciudad.</p> <p>Esto nos lleva a la idea de que el gestor cultural, como agente, no puede ser equiparado o reducido a la figura de un creador, cultor o mediador cultural, ni a ningún otro agente del ecosistema. La gestión cultural es un campo disciplinar y formativo específico, con su propia lógica y complejidad. Sin embargo, el Estado tiende a simplificar el rol del gestor cultural, tratando su función de manera generalizada.</p> <p>Por otro lado, la gestión cultural también tiene su propio biotopo, es decir, un entorno particular que abarca aspectos físicos, históricos, sociales, económicos y políticos. Este biotopo funciona en relación con un biotopo más amplio, que corresponde al ecosistema cultural en su totalidad, el cual también tiene sus propios contextos y características. Además, dentro de este biotopo más amplio, la biocenosis sigue principios similares de interacción entre los distintos actores. Por lo tanto, identificarse como gestor cultural no puede ser solo una cuestión de autoidentificación sin más. Para ser un gestor cultural es necesario poseer una serie de conocimientos, habilidades, competencias, y experiencias que son parte de la naturaleza propia de este rol. Es decir, el gestor cultural debe estar preparado para actuar en escenarios específicos, con las destrezas necesarias para enfrentar los desafíos propios de su biotopo dentro del ecosistema cultural.</p> <p>Por ejemplo, la Resolución 2260 de 2018 del Ministerio de Cultura de Colombia establece los requisitos para la acreditación de creadores y gestores culturales, modificando una resolución anterior. Para los gestores culturales, la acreditación se basa en la presentación de documentos que demuestren su participación en proyectos culturales y su capacidad para socializar su trabajo ante el público. Sin embargo, esta resolución pasa por alto aspectos</p>
<p>cruciales que fueron debatidos en encuentros previos, como la importancia de la formación integral y la comprensión de los contextos socioculturales en los que operan los gestores culturales.</p> <p>Aunque en Colombia existe una oferta formativa considerable en gestión cultural, y muchos profesionales se han graduado en distintos niveles, las condiciones laborales y la clasificación profesional de estos gestores son alarmantes. En la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO) y la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC), existen códigos ocupacionales como el 6237 y el 33391, que agrupan a los gestores culturales bajo la categoría de "Agentes y promotores artísticos." Sin embargo, esta categorización es insuficiente para reflejar la complejidad del trabajo de un gestor cultural.</p> <p>Aquí es donde se hace evidente una paradoja fundamental: en ausencia de una regulación clara que defina las competencias y el ámbito de acción de los gestores culturales, parece que todos pueden considerarse gestores culturales. Esta falta de definición genera un problema central: si todos pueden ser gestores culturales, en ese caso, nadie lo es realmente en el sentido riguroso de la profesión. La consecuencia de esta situación es que la gestión cultural corre el riesgo de diluirse como una disciplina especializada, lo que dificulta el reconocimiento social y laboral de quienes verdaderamente ejercen esta labor.</p> <p>Este problema no solo afecta a los profesionales de la gestión cultural a nivel individual, sino también a las organizaciones que operan en este campo. En Colombia, existen 148 organizaciones legalmente constituidas relacionadas con la gestión cultural, de las cuales 68 se identifican con el término "Gestor Cultural" y 80 con "Gestión Cultural". Sin embargo, de estas 148 organizaciones, solo 86 están activas, mientras que 16 han cesado sus operaciones y 46 se encuentran en proceso de liquidación. Esto significa que un 31% de estas organizaciones enfrentan una situación crítica. Además, en 2023, más del 80% de estas entidades no ha renovado su matrícula mercantil en los últimos tres años, lo que refleja una precariedad estructural que amenaza la sostenibilidad del sector.</p> <p>La gestión cultural no se limita solo a la promoción de eventos artísticos. Es un campo multidisciplinario que también incluye el diseño y la implementación de políticas públicas, el análisis de contextos socioculturales, el trabajo social y comunitario, la investigación, la gestión del patrimonio cultural, y la planificación económica en el ámbito cultural. A pesar de esta amplitud de competencias, desde el punto de vista laboral, la profesión de gestor cultural</p>	<p>no recibe el reconocimiento adecuado. Esto genera un vacío significativo, tanto en el ámbito de la política cultural como en la protección social y profesional de quienes desempeñan esta labor.</p> <p>En este contexto, la falta de regulación y la clasificación imprecisa del trabajo de los gestores culturales no sólo invisibiliza sus aportes, sino que también perpetúa la precariedad laboral en la que se encuentran muchos de ellos y las organizaciones que los representan. Para superar esta paradoja, es imprescindible avanzar hacia un marco regulatorio que no solo reconozca la diversidad de competencias y roles de los gestores culturales, sino que también garantice su profesionalización y dignificación en el mercado laboral.</p> <p>Los gestores culturales deben ser reconocidos y dignificados formalmente, tanto por la importancia de su labor en la actualidad como por su trayectoria histórica. Aunque el concepto de gestión cultural, tal como lo conocemos hoy, surgió en la década de los 80, en la historia de Colombia se pueden identificar momentos precursores y actores que, en diversos grados, presentan elementos de lo que hoy consideramos gestión cultural profesional.</p> <p>Es crucial, entonces, hacer una retrospectiva que no solo celebre estos momentos precursores, sino que también reconozca que no todos los eventos y personas del pasado encajan completamente en la definición moderna de un gestor cultural. Algunos de estos actores y sucesos históricos pueden haber mostrado elementos clave que los alinean con lo que hoy entendemos como gestión cultural, mientras que otros, aunque influyentes, no necesariamente se ajustan al marco profesional y a los corpus específicos que definen esta profesión en la actualidad.</p> <p>Por esta razón, es importante trazar momentos clave en la evolución de la gestión cultural en Colombia, sin perder de vista que algunos procesos y figuras que pertenecen a una etapa más embrionaria. Este documento comienza con el año 1993, un momento crucial que marca un hito en la historia de la gestión cultural en el país. A partir de ahí, podemos identificar fases históricas que nos ayudan a seguir una secuencia lógica de causa y efecto. Estas fases no pretenden abarcar todos los procesos históricos, pero sí aquellos más relevantes en términos de impacto y correlación con los eventos posteriores.</p> <p>Dicho esto, también es relevante destacar que, los procesos ligados a la gestión cultural y a sus precursores se pueden rastrear desde fechas tan lejanas como los siglos XVI y XVII. Sin embargo, para fines de este análisis, las</p>

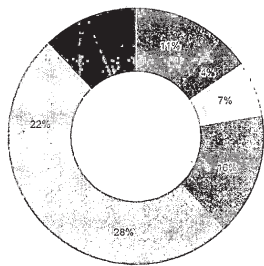
<p>fases históricas que nos permitirán entender la evolución de la gestión cultural en Colombia son: Cultura y Educación (1850-1930); Cultura y Ciencias Sociales (1930-1991); La Cultura como Pilar de la Nación (1991 en adelante).</p> <p>Antes de profundizar en cada una de las fases de la gestión cultural en Colombia, es esencial ampliar nuestra perspectiva para comprender mejor este concepto en su totalidad. A primera vista, este concepto no parece tener una larga tradición, especialmente si se le examina de manera superficial. Sin embargo, al explorar más allá de su fase de profesionalización y reconocimiento académico, emerge una rica herencia de prácticas y enfoques que han moldeado el desarrollo cultural del país. Esta herencia, aunque a menudo fragmentada y no siempre continua, nos muestra un panorama en el que no hemos logrado capitalizar plenamente los procesos que en su momento parecían prometedores (Chavarría Contreras et al., 2019).</p> <p>Este escenario nos obliga a reconsiderar la importancia de que Colombia reflexione la historia de la gestión cultural. La respuesta a esta necesidad, aunque parece obvia, es compleja, especialmente si se toma en cuenta el momento y las circunstancias en las que la disciplina comenzó a profesionalizarse en el país. Aunque la gestión cultural ha logrado establecerse como un campo profesional en algunos países latinoamericanos, sus definiciones, marcos de acción y enfoques siguen en proceso de formación y son objeto de debate, como bien se mencionó al inicio.</p> <p>Nos encontramos, entonces, frente a un doble legado que debemos reconocer y asumir: por un lado, las prácticas culturales propias de nuestro contexto colombiano; y, por otro, la influencia y adaptación del concepto de gestión cultural proveniente de países del "primer mundo". La intersección de estas dos corrientes plantea una pregunta crucial: ¿existe una gestión cultural genuinamente colombiana? Aunque esta interrogante queda abierta, para acercarnos a una respuesta es imprescindible comprender y valorar el proceso histórico y cultural que hemos atravesado como nación (Chavarría Contreras et al., 2019).</p> <p>En este sentido, es fundamental considerar el camino recorrido por animadores y promotores culturales, las intenciones culturales del Estado, los procesos de educación popular, y las particularidades de propuestas culturales como las del Patronato Colombiano de Artes y Ciencias. Además, no podemos olvidar la importancia de eventos como el Primer Congreso Nacional de Cultura (1966) o el Encuentro Internacional sobre Formación en</p>	<p>Gestión Cultural (1993), entre muchas otras experiencias significativas. Todo esto es clave para definir nuestro propio campo, reconsiderar nuestras competencias y, sobre todo, posicionarnos desde nuestra identidad y realidad cultural.</p> <p>Antes de ahondar en las fases históricas, la mirada del siglo XX</p> <p>El siglo XX en Colombia inicia marcado por eventos históricos como la Guerra de los Mil Días, la pérdida de Panamá y los cambios en las estructuras económicas, todo en medio de intentos limitados de modernización. A pesar de los conflictos y las transformaciones políticas, este período también trajo consigo un florecimiento cultural y social. La literatura, las artes y la educación comenzaron a ocupar un lugar más relevante en la sociedad, reflejando un creciente interés por el desarrollo cultural.</p> <p>Paralelamente, en el ámbito global, se consolidaba una narrativa en torno al concepto de cultura, un término central en la gestión cultural. Aunque existen casi 250 definiciones de cultura, nos centraremos en aquellas que establecieron las bases teóricas y conceptuales que influyeron significativamente en los procesos culturales (Giménez, 2007). La comprensión de la gestión cultural varía considerablemente dependiendo del concepto de cultura en el que nos ubiquemos.</p> <p>Este siglo planteó iniciativas orientadas a rescatar hechos del pasado y construir una historia patria, un esfuerzo por generar relatos oficiales y académicos influenciados por las corrientes europeas. Un ejemplo de esto es la creación de la Comisión de Historia y Antigüedades Patrias en 1902, que más tarde se convirtió en la Academia Colombiana de Historia, consolidando un marco oficial para la narrativa histórica del país.</p> <p>En el plano internacional, el desarrollo de la antropología cultural también jugó un papel fundamental. En 1911, Franz Boas, al culminar el período fundacional de la antropología cultural iniciado por Edward B. Tylor, propuso un cambio de paradigma. Boas, influenciado por el historicismo alemán, desafió la perspectiva evolucionista de Tylor, introduciendo el concepto de particularismo histórico (Giménez, 2007). Este enfoque destacó la pluralidad cultural y el relativismo, sentando las bases para una comprensión más compleja y diversa de las culturas.</p> <p>Este desarrollo teórico en la antropología influyó también las perspectivas sobre la cultura en Colombia. Aquí, podemos identificar tres momentos cruciales en la interacción entre estos conceptos y las acciones culturales, que nos ayudarán a esbozar un panorama más claro sobre cómo se fue</p>
<p>construyendo la noción de gestión cultural en el país, de ahí, las fases planteadas.</p> <p>Cultura y Educación (1850-1930)</p> <p>En Colombia, a finales del siglo XIX, el concepto de cultura llegó de la mano del significado de civilización a través de la educación. Este período se caracterizó particularmente por la asunción de un aforismo que se consolidó en el imaginario colectivo: "las personas cultas son personas educadas". A pesar de los conflictos entre centralistas y federalistas, incluso, de manera posterior, entre liberales y conservadores, existía un consenso en la importancia de la educación como medio para "civilizar" a una población percibida como ignorante.</p> <p>Esta primera etapa en la evolución del concepto de cultura se centró en su uso como un instrumento para clasificar a los diferentes grupos sociales (Ruiz Gutiérrez, 2018). Aunque en ese entonces no se hablaba explícitamente de políticas culturales, muchas de las acciones llevadas a cabo, como el fortalecimiento de la educación, la construcción de escuelas y la llegada de misiones educativas tanto civiles como religiosas, podrían considerarse como estrategias precursoras de lo que hoy entendemos como políticas culturales. Estos esfuerzos, que incluían debates sobre el carácter universal de la educación y su accesibilidad para todos, incluyendo mujeres, indígenas y mestizos, pueden ser vistos, desde nuestra perspectiva actual, como un antecedente en la gestión cultural. Sin embargo, algunos sectores se mostraban hostiles hacia la universalidad educativa, temiendo que podría subvertir el orden existente.</p> <p>Uno de los hitos de esta etapa fue la reforma educativa liderada por el gobierno del General Eustorgio Salgar en 1870, considerada como una de las reformas más importantes en la historia de la cultura nacional (Castillo, 2019). Esta reforma abordó la situación educativa de manera integral, desde la formación docente hasta la construcción de escuelas y el desarrollo de un enfoque coherente con el avance de las ciencias y los fines del Estado (Mena, 1994, p. 104).</p> <p>Otro punto clave en el desarrollo del concepto de cultura en este período fue la inclusión de la noción cultura en la Constitución Nacional de 1886. El artículo 41 establecía: "El Estado tendrá (...) el supremo examen y vigilancia de los institutos de educación, públicos y privados, para asegurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor educación intelectual, moral y física de los estudiantes" (Mena, 1994, p. 105). Este énfasis se reflejaría en el</p>	<p>decreto 365 de 1870, que creó el Departamento de Enseñanza Pública y Salubridad, con secciones dedicadas a la Universidad Nacional y a la educación elemental en los estados y territorios.</p> <p>En este caso, la sociedad colombiana se dividía en dos clases bien diferenciadas. Por un lado, una élite "culto y civilizada", mientras que la mayoría permanecía en un nivel primitivo de desarrollo. Por lo tanto, la gestión de la cultura se concebía bajo una perspectiva educativa, donde la administración de la cultura a través de las estrategias mencionadas permitiría que esta parte de la sociedad ascendiera de un nivel primitivo o "salvoje" al de personas cultas y civilizadas, siguiendo el modelo evolucionista propuesto por Edward B. Tylor (Giménez, 2007).</p> <p>No obstante, esta concepción no era una camisa de fuerza. Por ejemplo, en 1929, Luis Enrique Osorio, destacado escritor colombiano, expresó en el periódico <i>El Tiempo</i> su preocupación por la creciente influencia cultural y económica de los Estados Unidos en Colombia, argumentando la necesidad urgente de desarrollar acciones en defensa de la identidad cultural propia. Osorio abogaba por una comprensión cultural que resistiera la homogeneización impuesta por potencias extranjeras, enfatizando el valor del arte y la cultura autóctonas como medios de defensa y afirmación de la identidad colombiana. Una de las frases más destacadas de este movimiento fue: "La solución a la crisis está en la cultura", una cultura que en este caso estaba más alineada con la visión relativista de Franz Boas.</p> <p>Cultura y Ciencias Sociales (1930-1991)</p> <p>Se puede establecer una segunda etapa a partir de los años 30, marcando un punto de inflexión con la llegada al poder de la República Liberal bajo el primer mandato de Alfonso López Pumarejo. Este período marcó un movimiento hacia la modernidad, rompiendo con más de cincuenta años de un modelo conservador y un marcado dominio eclesástico. Este cambio de paradigma político es considerado por muchos como el verdadero comienzo del siglo XX en Colombia.</p> <p>Este impulso hacia la modernidad se materializó en la creación de nuevas instituciones y organizaciones, como la Escuela Normal Superior, que adoptó un enfoque europeo inspirado en la prestigiosa homónima francesa. La escuela, influenciada por intelectuales alemanes exiliados y españoles derrotados en la Guerra Civil, se convirtió en un bastión para el desarrollo de las Ciencias Sociales en Colombia. Los graduados de esta institución son considerados la primera generación de científicos sociales del país,</p>

<p>abogaban por un enfoque que buscaba apreciar y entender el acervo cultural colombiano en lugar de simplemente "civilizar a personas ignorantes". Este segundo momento vio un renacimiento de la visión indígena, no solo en Colombia, sino también en América Latina, una tendencia que se llamó el movimiento Bachué en el campo de las artes en Colombia y que correspondía al auge del movimiento muralista en México.</p> <p>Entre los años 1930 y 1950 se instaura la fase abstracta [3] en la formulación del concepto de cultura. La atención de los antropólogos se desplaza de las "costumbres" a los "modelos de comportamiento", y el concepto de cultura se restringe circunscribiéndose a los sistemas de valores y a los modelos normativos que regulan los comportamientos de las personas pertenecientes a un mismo grupo social. En suma: la cultura se define ahora en términos de modelos, pautas, parámetros o esquemas de comportamiento.</p> <p>En 1931 nace la extensión cultural, proyecto que inicia con la reorganización de la Dirección Nacional de Bellas Artes bajo el gobierno de Enrique Olaya Herrera, el cual buscaba extender la cultura a las masas a través de una "campaña cultural propagandista". Su labor se definía como un conjunto diverso de actividades que buscaban, "mediante ciertas influencias exteriores, hacer del mayor número de colombianos seres humanos efectivamente cultos" (Castillo, 2019).</p> <p>Durante la República Liberal, Colombia experimentó un cambio significativo en su dirección cultural. Intelectuales públicos, operando desde el Ministerio de Educación, la prensa, la radio y el mundo editorial, lideraron un esfuerzo por modernizar y difundir la cultura a lo largo y ancho del país. Con una fuerte inversión en proyectos culturales y educativos, se buscó fortalecer la identidad nacional, aunque las disparidades entre áreas urbanas y rurales persistieron debido a la desigual distribución de recursos.</p> <p>La llegada de Germán Arciniegas al Ministerio de Educación en 1941 marcó un punto de inflexión en la creación de instituciones culturales clave. Bajo su liderazgo, se fundaron el Instituto Caro y Cuervo, el Museo Nacional, y la Biblioteca Popular. Además, la creación de la Comisión Nacional de Folclor dentro del Instituto Etnológico Nacional, bajo la dirección de Paul Rivet, reflejó un esfuerzo por proteger los saberes tradicionales de Colombia. A pesar de que muchos de los resultados de la Encuesta Folclórica Nacional permanecieron en el desconocimiento, iniciativas como la publicación del "Folclor Santandereano" y la posterior evolución de la revista de folclore destacaron la importancia de estas investigaciones. El Patronato Colombiano de Artes y Ciencias asumió luego la dirección de estos estudios, consolidando</p>	<p>el enfoque académico en la promoción y rescate de las tradiciones colombianas.</p> <p>Entre 1946 y 1966, la política cultural colombiana reflejó la tensión entre liberales y conservadores, quienes, a pesar de sus diferencias políticas, coincidieron en la importancia de las artes y el acervo cultural. Este período, sin embargo, estuvo marcado por el conflicto conocido como "La Violencia", que afectó profundamente al país, especialmente a las zonas rurales. En medio de este escenario, Colombia fortaleció sus vínculos con Estados Unidos, recibiendo intervencionismo económico y cultural. Organismos internacionales como el Banco Mundial y la UNESCO impulsaron iniciativas centradas en la educación y la cultura, lo que culminó en la creación del primer Plan de Desarrollo Económico y Social de Colombia, donde la cultura comenzó a ser vista como una herramienta para el desarrollo socioeconómico.</p> <p>En 1947, Colombia ingresó a la UNESCO bajo el liderazgo de Germán Arciniegas, alineándose con los ideales de la organización, que promovían la difusión de la cultura y la educación como medios para la paz y la justicia social. Ese mismo año, José Joaquín Salcedo fundó las Escuelas Radiofónicas en Sutatenza, un innovador proyecto que utilizó la radio para llevar educación y esparcimiento a los habitantes de las zonas rurales, transformándose en un referente de la educación rural en el país.</p> <p>La revista de folclore, lanzada también en 1947, se convirtió en una herramienta para reivindicar el origen campesino de la cultura colombiana en un contexto de violencia bipartidista. Sin embargo, la revista enfrentó desafíos como la competencia de la radio comercial y la falta de políticas culturales coherentes. A pesar de estos obstáculos, la revista sentó las bases para una discusión más amplia sobre el papel del folclore en la construcción de la identidad nacional, aunque con un enfoque que a veces perpetuaba estereotipos y prejuicios, especialmente hacia las comunidades afrocolombianas e indígenas.</p> <p>En 1950, el presidente Mariano Ospina Pérez recibió el informe "Bases de un Programa de Fomento" de la Misión Currie, que incluía recomendaciones para reformar la administración pública y promover la educación y la cultura como herramientas clave para el desarrollo (Escobar, 2007). Este informe influyó en la reforma constitucional de 1951 durante el gobierno de Laureano Gómez, y sentó las bases para una mayor institucionalización de la cultura en Colombia (Malagón y Pardo, 2009).</p>
<p>Durante este periodo, también se crearon importantes instituciones culturales. En 1952, se fundó el Instituto Colombiano de Antropología, y en 1954, la Casa de la Cultura del Socorro, la primera de su tipo en el país. La década de los 50 también vio la influencia de la CEPAL, que en 1956 presentó un informe que evaluaba la situación económica y educativa de Colombia, impulsando la idea de que la cultura y la educación eran fundamentales para lograr justicia, igualdad y desarrollo en la región. En 1958, bajo la dirección de Jaime Duarte French, se publicó por primera vez el "Boletín Cultural y Bibliográfico", una publicación que complementaba la "Revista del Banco de la República" y que se convirtió en un importante medio para la difusión cultural en Colombia.</p> <p>El Plan de Desarrollo Económico y Social de 1961, implementado durante el gobierno de Alberto Lleras Camargo, marcó un hito en la política cultural del país. Este plan vinculó la extensión cultural con la educación, reflejando las recomendaciones de la Alianza para el Progreso de EE.UU., y reconoció la cultura como un elemento esencial para el desarrollo individual y colectivo. En este contexto, la cultura comenzó a ser vista no solo como un fin en sí mismo, sino como una herramienta para modernizar las instituciones y enfrentar los desafíos económicos y sociales del país.</p> <p>En este punto, llegamos a la tercera fase en la evolución del concepto de cultura, conocida como la Fase Simbólica. Iniciada por el antropólogo Clifford Geertz en la década de 1970, esta fase redefine la cultura como una "telaraña de significados" o "estructuras de significación socialmente establecidas". Según esta perspectiva, la cultura es vista como un texto que debe ser interpretado, más que como un conjunto de costumbres o comportamientos (Giménez, 2007). Durante las décadas de 1970 y 1980, esta concepción simbólica de la cultura fue sometida a un riguroso escrutinio por parte de la antropología posmoderna, que cuestionaba la objetividad y coherencia del concepto. Sin embargo, a pesar de las críticas, la influencia de la noción simbólica se extendió a otras disciplinas de las ciencias sociales, incluyendo la historia, la sociología y los estudios literarios, especialmente en los años 80 y 90 (Giménez, 2007).</p> <p>Es precisamente en los años 80 cuando se acuña formalmente el concepto de gestión cultural, un hito crucial en la evolución de las políticas culturales a nivel mundial. Un evento destacado de esta década fue la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales de 1982, conocida como MONDIACULT, llevada a cabo en Ciudad de México. Esta conferencia representó un avance significativo, ya que amplió la definición de cultura más allá de las artes, incorporando modos de vida, derechos humanos y tradiciones. MONDIACULT subrayó la importancia del patrimonio cultural inmaterial, como las tradiciones</p>	<p>orales y los rituales, y promovió la igualdad entre todas las culturas, rechazando cualquier jerarquía entre ellas. Las resoluciones de esta conferencia sentaron las bases para futuras iniciativas de la UNESCO, como la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en 2003, reflejando un enfoque más inclusivo y global hacia la cultura.</p> <p>En Colombia, este periodo también fue de gran relevancia para la gestión cultural. Bajo la dirección de Gloria Zea en Colcultura, se comenzó a posicionar la gestión cultural como una estrategia clave para el desarrollo del país. Zea abogó por un mayor apoyo económico para el sector cultural y enfatizó la necesidad de diseñar políticas que orientaran los procesos formativos de los actores inmersos en el sector. Esta visión buscaba no solo proteger y promover la cultura, sino integrarla en el desarrollo socioeconómico del país, marcando un cambio en la manera en que se concebía la cultura en relación con el progreso.</p> <p>El periodo presidencial de 1990 a 1994 fue un momento crucial para la consolidación de estas ideas. El Estado reconoció que la gestión cultural en Colombia requería una estructura institucional coherente y sólida. Esto significó emprender la descentralización, ampliar los mecanismos de financiación para la cultura y modernizar Colcultura. Estos esfuerzos culminaron en la creación del Sistema Nacional de Cultura, compuesto por consejos regionales, departamentales y municipales, y en la posterior creación del Ministerio de Cultura en 1997.</p> <p>Durante esta segunda etapa, la gestión cultural se enfocó principalmente en preservar la memoria colectiva de la sociedad colombiana y contribuir a la formación de una identidad nacional. Si bien en etapas anteriores la cultura se había concebido como un instrumento para "civilizar" a la población, ahora el concepto se transformaba para incluir la preservación y difusión de los elementos fundamentales de la sociedad colombiana, como su pasado, patrimonio y acervo cultural. Estos elementos, que otorgan sentido y base a la identidad que se estaba construyendo, reflejan un enfoque hacia la cultura más inclusivo y consciente de su diversidad e impacto.</p> <p>La Cultura como Pilar de la Nación (1991 en adelante)</p> <p>El reconocimiento de la cultura como pilar fundamental de la nación colombiana, formalizado en la Constitución de 1991, no fue un acontecimiento aislado, sino el resultado de un proceso histórico que había ido consolidándose desde finales del siglo XIX. En las fases previas, vimos cómo la cultura comenzó a articularse con la educación, las ciencias sociales y la</p>

<p>creación de instituciones culturales que dieron lugar a un movimiento más amplio de valoración y promoción del patrimonio cultural colombiano. La figura de Joaquín Piñeros Corpas y su influencia en la creación de Colcultura y en la formulación de políticas culturales también fue fundamental para llegar a este punto crucial.</p> <p>La Constitución de 1991 no solo reconoció la importancia de la cultura, sino que la elevó al rango de derecho fundamental, junto con los derechos sociales y económicos (Sanabria, 2000). Este reconocimiento formalizó un proceso en el que la cultura ya no podía ser vista simplemente como una serie de actividades artísticas o patrimoniales, sino como un elemento esencial en la construcción del país y en la promoción del bienestar de sus ciudadanos.</p> <p>El Primer Encuentro Internacional sobre Formación en Gestión Cultural en 1993, en este contexto, marcó un momento clave. El evento destacó la importancia del gestor cultural como "agente de cambio", una figura que, lejos de limitarse a la organización de eventos, debía jugar un papel crucial en la transformación social y cultural del país. Este enfoque no era nuevo, sino que se nutría de las discusiones y avances previos, como los impulsados por figuras como Joaquín Piñeros Corpas y los debates sobre el papel del Estado en la cultura durante las décadas anteriores. La creación del Ministerio de Cultura en 1997 fue una culminación lógica de este proceso. Sin embargo, su propósito no se limitó a la creación de una nueva institución; la Ley General de Cultura se concibió como una herramienta para garantizar los derechos culturales de todos los colombianos y para consolidar la cultura como un eje transversal en las políticas públicas del país. Este ministerio, junto con la estructura del Sistema Nacional de Cultura, buscó articular los esfuerzos culturales de manera más coherente y efectiva, asegurando que la cultura tuviera un impacto real y duradero en la sociedad.</p> <p>Así, esta fase puede entenderse como el punto de convergencia donde aterrizan todos los antecedentes históricos y conceptuales. Desde los primeros intentos de integrar la cultura en la educación y las ciencias sociales, pasando por los avances impulsados por Joaquín Piñeros Corpas, hasta el reconocimiento de la cultura en la Constitución de 1991, todo este proceso se consolidó en las políticas y estructuras que dieron forma al sector cultural en la Colombia contemporánea.</p> <p>Sobre la gestión cultural y los gestores culturales</p> <p>A lo largo de este proceso histórico, la gestión cultural en Colombia ha estado profundamente permeada por la manera en que se ha abordado la cultura.</p>	<p>Las instituciones que el Estado colombiano ha creado para gestionar el aspecto cultural tienen una relación estrecha con la evolución de la definición y conceptualización del término "cultura". A medida que la cultura se fue entendiendo de manera más amplia y profunda, las instituciones se adaptaron para reflejar estos cambios, y lo mismo ocurrió con los actores que formaban parte de los ecosistemas culturales.</p> <p>Desde la fase de Cultura y Educación (1850-1930), pasando por Cultura y Ciencias Sociales (1930-1991), y culminando en el reconocimiento de la cultura como un derecho fundamental en la Constitución de 1991, hemos visto cómo la gestión cultural se ha transformado a la par con la evolución del concepto de cultura. Esta transformación ha sido contingente, expandiendo su visión con el paso del tiempo y adaptándose a las nuevas realidades sociales, políticas y económicas del país. En este sentido, la identificación de los actores culturales y la comprensión de sus hábitos, prácticas y necesidades específicas han sido elementos clave para determinar cómo la gestión cultural debe desarrollarse en el país. Los gestores culturales, como actores fundamentales de estos ecosistemas, han visto cómo sus roles se han transformado con el tiempo, pasando de ser meros organizadores de eventos a líderes en la transformación social y cultural.</p> <p>Momentos de gran incidencia, como la gestión de Germán Arciniegas en los años 40 y de Joaquín Piñeros Corpas en los 60 y 70, demostraron cómo el enfoque dinámico y el conocimiento profundo del sector permitieron avances significativos. Ambos supieron aprovechar sus posiciones para impulsar la cultura desde una perspectiva informada y comprometida. Eran dolientes de la cultura, y gracias a esa sensibilidad y conocimiento lograron establecer bases sólidas para la gestión cultural en Colombia. Sin embargo, entre estos períodos de avance, también ha habido momentos de estancamiento. Estos espacios de letargo pueden atribuirse a cambios en las prioridades del Estado, falta de recursos y la dificultad de mantener la continuidad de las políticas culturales a lo largo del tiempo. A pesar de los esfuerzos realizados durante la década de los 90 para integrar la cultura en las políticas públicas, hemos llegado a un momento de relativa quietud, donde la cultura parece haber perdido parte de la centralidad que había ganado.</p> <p>Una de las razones de este letargo es la falta de un marco normativo específico en el ámbito de la función pública para quienes trabajan en instancias de cultura. A pesar de los esfuerzos por profesionalizar el sector y de reconocer la relevancia del gestor cultural como un actor crucial, en los últimos 24 años hemos visto cómo el Estado ha tendido a generalizar y equiparar a los diferentes actores del ecosistema cultural. Esto ha generado</p>
<p>una falta de discusión profunda sobre el impacto específico de cada uno de estos actores y sobre cómo deben ser reconocidos y apoyados para maximizar su contribución a la sociedad. Esta generalización ha permitido que cualquier persona pueda ocupar cargos relacionados con la cultura en la función pública, sin que existan parámetros claros que garanticen que estos cargos sean ocupados por gestores culturales formados y capacitados para entender, dinamizar y gestar procesos culturales. Esto contrasta con el pasado, cuando los avances se lograron precisamente porque quienes ocupaban estos cargos eran personas con un enfoque nutrido de conocimiento y un compromiso real con el sector.</p> <p>Por ello, es fundamental encaminar las acciones hacia el reconocimiento de la profesión de gestor cultural desde un aspecto normativo. Se necesita un marco regulatorio que establezca parámetros claros en el ámbito de la función pública, garantizando que quienes ocupen cargos en instancias de cultura sean precisamente aquellos que se han formado para ello. Este marco normativo debe asegurar que los gestores culturales, con su formación especializada y su capacidad para movilizar comunidades y generar cambios significativos, sean quienes lideren los procesos culturales en el país. Además, es importante reactivar las discusiones sobre la gestión cultural en Colombia. Es necesario revisar y ajustar las políticas culturales para garantizar que los gestores culturales, y todos los actores involucrados, sean reconocidos y apoyados de manera adecuada. Solo así podremos romper con este ciclo de letargo y asegurar que la cultura recupere su lugar central en las dinámicas del Estado y en la construcción de nación.</p> <p>[1] Por ejemplo, en la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia, la ocupación 33391 se refiere al gestor cultural, pero está categorizada bajo la denominación "Agentes y promotores artísticos y deportivos". El problema surge al analizar las funciones, destrezas, habilidades, conocimientos, ocupaciones afines y áreas de cualificación asociadas a esta clasificación, ya que no se ajustan adecuadamente ni corresponden de manera precisa a las competencias específicas de un gestor cultural.</p>	<p>[2] En los últimos años, la Universidad Nacional de Colombia, Sede La Paz en el Cesar, ha ampliado la oferta formativa en gestión cultural con la apertura del pregrado en Gestión Cultural y Comunicativa. Asimismo, la Universidad del Magdalena ha lanzado un pregrado en Gestión Cultural y de Industrias Creativas, fortaleciendo la formación en este campo en la región Caribe.</p> <p>[3] En el desarrollo del concepto antropológico de cultura, se destacan dos momentos fundacionales clave: el primero asociado con Edward B. Tylor, quien introdujo una visión evolucionista de la cultura como un todo complejo que incluye conocimientos, creencias, arte, moral, leyes, costumbres y cualquier otro hábito adquirido por los seres humanos como miembros de una sociedad. El segundo momento, vinculado a Franz Boas, marca la culminación del período fundacional de la antropología cultural. Boas rechazó el evolucionismo cultural y promovió una comprensión de la cultura basada en el particularismo histórico, destacando la importancia de estudiar cada cultura en su propio contexto. A partir de Boas, la elaboración del concepto de cultura se despliega en tres fases sucesivas: la fase concreta, que se enfoca en las costumbres y aspectos tangibles de la vida cultural; la fase abstracta, que examina los modelos y estructuras subyacentes a las prácticas culturales; y la fase simbólica, centrada en los significados y símbolos interpretados dentro de la cultura. En esta última fase, la cultura se concibe como un texto que los antropólogos intentan interpretar, reconociendo que su conocimiento es una interpretación de las interpretaciones realizadas por los propios nativos. Así, el análisis cultural se convierte en una ciencia interpretativa en busca de significaciones, más que en una ciencia experimental en busca de leyes universales (Giménez, 2007).</p> <p>3. PROBLEMÁTICA FRENTE A LA EMPLEABILIDAD Y OCUPACIÓN DE LOS GESTORES CULTURALES</p> <p>¿Qué sucede hoy con las y los gestores culturales por experiencia y profesionales? ¿Es posible contar con trabajos dignos que brinden la posibilidad de construir y llegar a la garantía total de derechos. Empezamos con que desde la Ley de cultura y en la resolución 2260 de 2018 del Ministerio de Cultura de Colombia establece los requisitos para la acreditación de creadores y gestores culturales, modificando una resolución anterior. Para los gestores culturales, la acreditación, esto se supone tendría que brindar el lugar del gestor en el mercado laboral. No obstante para el año pasado se adelantó un estudio con una muestra de 174 gestores culturales de todo el país, donde se midió ingresos, experiencia, formación y formas de empleabilidad.</p>

En este estudio se confirma que más del 28 % de los gestores culturales trabajan de manera independiente, 11% se encuentra desempleado y el 6% no está dentro del sector lo que preocupa es que siendo así estas cifras sólo un 11% se encuentra con un trabajo estable dentro de una organización(4%) o se encuentra en el sector público (7%). Confirmando así que hay un 89% de personas sin derechos laborales completos.

Cuenta de Situación Laboral



- Situación Laboral
- Desempleado sin ningún ingreso económico
 - Soy empleado de una organización
 - Soy empleado público
 - Trabajo a prestación de servicios con un contrato no menor de un año
 - Trabajo como independiente con mi proyecto
 - Trabajo como independiente con uno o varios proyectos
 - Trabajo fijo fuera del ecosistema cultural
 - Trabajo por días (inestablemente)

Adicionalmente se cuenta con que 77% de las y los gestores culturales no cuentan con ingresos mayores a los dos salarios mínimos vigentes y peor aún solo un 5% cuenta con ingresos superiores a 4 salarios mínimos.

Ingresos	Entre 1 y 2 SMLV	Entre 2 y 3 SMLV	Más de 4 SMLV	Menor de 1 SMLV (1'160.000)	(en blanco)	Total general
	62	25	8	72	7	174
	36%	14%	5%	41%	4%	100%

Podemos determinar adicionalmente que la informalidad en el sector y los ingresos se incrementan cuando se revisa los contratos menores a un año o por proyecto, que la media de un proyecto en cultura actualmente es de 9 meses o menor ya que están en el marco del presupuesto público, esto agrupa un 30 %.

83% de empleabilidad en Cultura	Soy empleado de una organización	Soy empleado público	Trabajo a prestación de servicios con un contrato no menor de un año	Trabajo como independiente con mi proyecto	Trabajo como independiente con uno o varios proyectos	Trabajo por días (inestablemente)	Total general
Entre 1 y 2 SMLV	2%	3%	8%	11%	13%	1%	38%
Entre 2 y 3 SMLV	1%	2%	8%	3%	1%	0%	16%
Más de 4 SMLV	0%	1%	1%	1%	1%	0%	4%
Menor de 1 SMLV	1%	1%	2%	16%	11%	7%	40%
(en blanco)	1%	1%	0%	1%	0%	0%	2%
Total general	5%	8%	19%	34%	26%	8%	100%

Trayectoria de 10 años o más	Entre 1 y 2 SMLV	Entre 2 y 3 SMLV	Más de 4 SMLV	Menor de 1 SMLV (1'160.000)	(en blanco)	Total general
	33%	14%	3%	46%	4%	100%
	18%	7%	2%	25%	2%	54%

Trayectoria de 2 a 10 años	Entre 1 y 2 SMLV	Entre 2 y 3 SMLV	Más de 4 SMLV	Menor de 1 SMLV (1'160.000)	(en blanco)	Total general
	12%	4%	2%	21%	1%	100%
	6%	2%	1%	11%	1%	22%

Titulado sin experiencia	Entre 1 y 2 SMLV	Entre 2 y 3 SMLV	Más de 4 SMLV	Menor de 1 SMLV (1'160.000)	(en blanco)	Total general
	12%	5%	1%	6%	0%	100%
	6%	3%	1%	3%	0%	13%

La situación laboral se agrava cuando tenemos un sector que depende de las convocatorias públicas un 32% o con procesos autogestionados un 18%, sumando así un 60% de informalidad.

¿Soy empleado (trabajo como profesional) en gestión cultural? ¿cómo?		
Aplicación a vacante laboral por internet a organizaciones	1	1%
Aplicación por plataformas internacionales.	3	2%
Como profesional no se ha ejercido dentro del ecosistema	2	1%
Entrega de hojas de vida en físico a empresas.	9	6%
Ha sido un trabajo de investigación- creación. No formal.	1	1%
Por convocatoria abierta de entidades públicas.	60	37%
Por proceso de autogestión de proyectos.	55	34%
Por recomendado o referido.	32	20%
	163	94%

Es necesario que la brecha laboral sea cerrada, entendiendo que el modelo actual y la economía de las artes y la cultura depende en su gran mayoría del sector público se brinden las garantías para eso. Hoy se cuenta En la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO) y la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC), existen códigos ocupacionales como el 6237 y el 33391, que agrupan a los gestores culturales bajo la categoría de

"Agentes y promotores artísticos." Sin embargo, esta categorización es insuficiente para reflejar la complejidad del trabajo de un gestor cultural.

El mayor reto identificado como Gestor Cultural	
Empleabilidad formal.	32 18%
Estabilidad laboral.	53 30%
Financiación de proyectos culturales.	58 33%
Formación y capacitación.	9 5%
Reconocimiento pago por el sector.	10 6%
Seguridad social.	4 2%

Se requiere que el sector público abra las puertas y las garantías para que las y los gestores culturales puedan entrar a un mercado laboral digno, empezando por ser reconocidos como los profesionales para la cultura en las políticas públicas, poder hacer carrera pública, contar con un código CUOC propio, estar en ese proceso da las garantías económicas y financieras. Hoy si no se cuenta con estas herramientas el sector bancario no lo incluye como agente económico, por lo mismo acceder y generar mercados privados para la cultura en Colombia será más complicado, sin qué decir del mercado internacional.

4. PERSPECTIVAS EN OTROS PAISES DE LATINOAMERICA FRENTE A LA GESTIÓN CULTURAL

A partir de la historia de cada uno de los países encontramos su desarrollo y valor que toma la cultura, su promoción y el modelo de elección en la generación de políticas públicas, a su vez qué gestión cultural aplican. En el mundo encontramos cuatro modelos que lo han recorrido y que han llegado a Latinoamérica por diferentes caminos, otros que han surgido en los territorios mismos y se han fusionado con los establecidos en cada uno de los gobiernos y de sus políticas culturales.

Los nacionalismos han movido la construcción de políticas culturales, desde las Europas se tuvo formas de desarrollo desde Ministerio, secretarías centrales promovidos por estos, bajo lo que se entiende a la identidad nacional. Adicionalmente el marco de la alta cultura y del entendido de estándares de las artes y la cultura, se generó el modelo de la gestión cultural por el mercado, el mecenazgo y gestiones privadas. Estos dos han tenido gran influencia en latinoamérica generando Ministerios de cultura, pero aún así lo

territorios y comunidades propias han hecho que se hable de la riqueza cultural indígena, mestiza y afro con la que se cuenta, pasando por gobernanzas del buen vivir y hasta la protección de tradiciones y saberes, hacen que la gestión cultural que en países latinoamericanos se sui generis a modelos tradicionales del mundo, eso gracias a la riqueza misma y a la de miles de gestores culturales que en cada uno de los territorios forjan, promueven y animan procesos para su cultura.

El reconocimiento del gestor cultural más notable es Argentina, que para el 2021 impulsó el 22 de octubre cómo el día del gestor cultural, la fecha propuesta para el reconocimiento se remonta al año 2005 en que se graduaron los primeros gestores y gestoras del país como Técnicos/as Universitarios/as en Gestión Cultural en la Universidad de Mar del Plata. Este hito fue el corolario de un arduo proceso de formación y profesionalización que comenzó en el año 2000 con la apertura de la primera carrera de formación específica en esta área que propende a la creación, organización y gestión de los diferentes campos culturales.

En México encontramos también un rico bagaje académico sobre la importancia del gestor cultural, la profesionalización del mismo y especialización por las diferentes ramas de la cultura presentan la complejidad del gigante que es cultura, y la tradición cultural que a su vez presenta, entendiendo esa especialidad en temas de patrimonio, conservación y promoción

Aunque no es así en todos los casos, en Bolivia actualmente no se cuenta ni con un reconocimiento del mismo, a pesar de la riqueza que el país cuenta; desde hace más de 20 años se viene con la posibilidad de contar hasta con un Ministerio propio para las culturas, pero en el 2016 fue casa del encuentro Internacional de Gestores culturales, donde la discusión por el rumbo de las y los gestores fue evidenciado. Contando así con el fortalecimiento de la red latinoamericana de gestores culturales.

Por último contamos con el trabajo adelantado por Brasil, donde el gestor cultural va en el camino del reconocimiento y gracias al trabajo generado por múltiples tipos de observatorios de culturas, dando fruto el Observatorio latinoamericano de gestión cultural, la generación de redes que cuenta Brasil es un ejemplo donde se mezcla la investigación y la búsqueda del reconocimiento cultural.

5. POR QUÉ CONMEMORAR UN DÍA DEL GESTOR CULTURAL

En el marco de la fase "Cultura y Ciencias Sociales (1930-1991)", es fundamental hacer un paréntesis para destacar la figura de Joaquín Piñeros Corpas, quien ejemplifica el papel crucial que los gestores culturales pueden desempeñar en la transformación social y cultural de un país. Su trabajo, a lo largo de varias décadas, no sólo consolidó instituciones y políticas culturales, sino que también dejó una huella duradera en la manera en que Colombia concibe y gestiona su acervo cultural. La importancia de Joaquín Piñeros Corpas radica en su capacidad para articular diversos actores culturales y académicos en un momento en que Colombia estaba redefiniendo su identidad cultural. Su visión trascendió las limitaciones de la época, y su influencia se sintió en múltiples frentes, desde la creación del Patronato Colombiano de Artes y Ciencias en 1963 hasta su papel como gobernador de Cundinamarca en 1969, donde promovió un enfoque integral en el desarrollo cultural del departamento.

El Patronato Colombiano de Artes y Ciencias, que Joaquín Piñeros Corpas impulsó, fue un hito en la historia de los procesos culturales del país. Este organismo se concibió como una entidad autónoma que fomentaría la investigación, la creación artística y la cultura en general, pero con un enfoque descentralizado y de alcance nacional. Esta visión era innovadora para la época, ya que buscaba empoderar a las regiones y permitir que la cultura floreciera más allá de los centros urbanos, con una visión orientada a la promoción de la cultura local. Bajo su liderazgo, el Patronato no sólo promovió becas y premios, sino que también facilitó la colaboración entre diversas instituciones y fortaleció el tejido cultural de Colombia. En 1966, Piñeros Corpas jugó un papel clave en la organización del Primer Congreso Nacional de Cultura, un evento que reunió a trabajadores y agentes culturales de todo el país para discutir temas relacionados con las artes plásticas, la arquitectura, la antropología, el folklore, la música y la literatura, entre otros. Este congreso marcó un hito en la formulación de las primeras políticas culturales en Colombia y reforzó la necesidad de una entidad que manejara específicamente los asuntos culturales desde el orden estatal.

Como resultado directo de este congreso y del liderazgo de Piñeros Corpas, en 1968 se creó el Instituto Colombiano de Cultura (Colcultura) y el Consejo Nacional de Cultura, mediante el Decreto 3154. Colcultura consolidó bajo una sola organización a las instituciones culturales del país, como bibliotecas nacionales, archivos, museos y teatros nacionales, siguiendo el modelo francés del Ministerio de Cultura y las directrices de la UNESCO. Colcultura se estableció como un organismo clave para la preservación y difusión de la

cultura colombiana. Con Jorge Rojas como su primer director, el instituto se centró en promover las bellas artes, la preservación del folklore y la divulgación de la cultura nacional. Durante los casi 30 años de funcionamiento de Colcultura, la visión centrada en la difusión cultural y el acceso a espacios y programas específicos se mantuvo como una de sus principales directrices.

Su influencia no se detuvo allí. Como gobernador de Cundinamarca, Joaquín Piñeros Corpas integró la cultura en el núcleo del desarrollo regional. Su Plan Integral de Desarrollo, presentado en 1970, fue un reflejo de su convicción de que el progreso social y económico debía estar estrechamente vinculado con la cultura. En lugar de ver las obras públicas como un fin en sí mismo, Piñeros Corpas insistió en que estas debían estructurarse en función de las necesidades humanas y culturales. Esto lo llevó a promover la caracterización del patrimonio cultural de Cundinamarca y a articular esta caracterización con el turismo, creando comités turísticos que integraban la cultura en la promoción económica del departamento.

Su participación en la Conferencia Intergubernamental en Venecia en 1970 también subraya su importancia en el ámbito cultural internacional. En esta conferencia, se discutieron conceptos como "desarrollo cultural" y "dimensión cultural del desarrollo", y Piñeros Corpas representó a Colombia con propuestas para preservar los valores culturales frente a la modernización y la influencia de los medios de comunicación comerciales. Estas discusiones sentaron las bases para la primera política cultural en Colombia, el Programa Nacional Integral de Desarrollo Cultural, formulado en 1972. Posteriormente, en 1978 se aprobaría por unanimidad el manifiesto "el desarrollo debe buscar su inspiración en la cultura", en el marco de la Declaración de la Conferencia de Bogotá.

Piñeros Corpas también desempeñó múltiples roles a lo largo de su vida, desde secretario general de la Cancillería hasta embajador en varios países, siempre con un enfoque en la promoción cultural. Su labor en la reapertura de la Casa de la Pola como monumento nacional y su impulso a la primera feria artesanal de Cundinamarca son solo ejemplos adicionales de su compromiso con la cultura y el patrimonio. Este paréntesis es necesario porque Joaquín Piñeros Corpas encarna las cualidades de un gestor cultural visionario, capaz de conectar las esferas pública, privada y académica en torno a un objetivo común: el fortalecimiento de la cultura como base del desarrollo social. Su legado no es solo un conjunto de instituciones y políticas, sino una visión de la cultura como un motor para el progreso humano. Su

fallecimiento el 31 de agosto de 1982 marcó un punto de inflexión, y su trabajo continúa siendo un referente para los gestores culturales en Colombia.

Por todas estas razones, el 31 de agosto debería conmemorarse como el Día del Gestor Cultural Colombiano, en honor a este gran gestor cultural colombiano y en reconocimiento a los innumerables aportes de los gestores culturales en todo el país. Este día no solo recordaría sus logros, sino que también serviría para reflexionar sobre la importancia de la cultura en la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

6. DESARROLLO NORMATIVO

Ley 397 de 1997: Establece el marco normativo para la promoción, protección y desarrollo de la cultura en el país. Esta ley reconoce el valor del patrimonio cultural y la diversidad cultural de Colombia, y define las responsabilidades del Estado en la promoción de las artes y la cultura.

Para los gestores culturales, la Ley 397 de 1997 es crucial porque proporciona un respaldo legal a su labor, ofreciendo un marco que apoya el desarrollo de políticas públicas culturales, la creación de espacios de participación y la promoción de actividades artísticas y culturales. Además, la ley fomenta la creación de sistemas de financiación y mecanismos de apoyo para proyectos culturales, lo que permite a los gestores acceder a recursos y fortalecer su trabajo.

Ley 666 de 2001: Establece el funcionamiento del Impuesto Nacional al Consumo de la Telefonía Móvil, cuyos recursos se destinan al fomento y desarrollo de la cultura. Esta ley proporciona una fuente de financiación específica para proyectos culturales, lo que fortalece la sostenibilidad de las actividades que promueven y preservan la cultura en el país.

Para los gestores culturales, esta ley es crucial ya que asegura un flujo constante de recursos que pueden ser utilizados para apoyar iniciativas culturales, formación artística, y preservación del patrimonio. Esto permite a los gestores acceder a fondos que son esenciales para la implementación y expansión de proyectos culturales a nivel local y nacional.

Ley 466 de 2021: Reconoce y promueve la dignificación y formalización de su labor. Esta ley establece medidas para mejorar las condiciones laborales de los gestores culturales, incluyendo el acceso a la seguridad social y beneficios laborales, así como la profesionalización de su trabajo mediante programas de formación y certificación.

Además, la ley busca proteger los derechos de los gestores culturales, asegurando que reciban un trato justo y equitativo en la ejecución de sus actividades. También fomenta la creación de incentivos y apoyos para fortalecer su labor, lo que contribuye a una mayor estabilidad y reconocimiento de su rol en la sociedad.

Decreto 823 de 2021: Reglamenta el acceso a la seguridad social para este sector. Este decreto establece mecanismos específicos para que los gestores culturales puedan afiliarse a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales, reconociendo la importancia de garantizarles protección social.

Para los gestores culturales, este decreto representa un avance significativo en la formalización y dignificación de su labor, asegurando que puedan contar con beneficios sociales que antes eran de difícil acceso para muchos de ellos debido a la naturaleza informal de su trabajo. Además, facilita la sostenibilidad de sus actividades al brindarles mayor estabilidad y seguridad en su entorno laboral.

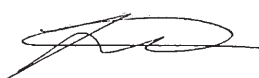
Resolución 3153 de 2019: Establece las directrices para la implementación del Programa Nacional de Estímulos del Ministerio de Cultura. Este programa ofrece becas, residencias, pasantías y apoyos concertados que benefician a los gestores culturales, permitiéndoles desarrollar y fortalecer sus proyectos.

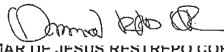

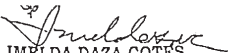
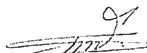


Para los gestores culturales, la resolución es clave porque facilita el acceso a recursos y oportunidades de crecimiento profesional. Al proporcionar financiamiento y reconocimiento a sus iniciativas, la resolución promueve la innovación y la diversidad cultural en el país, y contribuye a la sostenibilidad de sus actividades.


SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA
 Senadora de la República
 Partido Comunes


CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Partido Comunes


PABLO CATATUMBO TORRES
 Senadora de la República


JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
 Representante a la Cámara Santander

Partido Comunes	Partido Comunes Pacto Histórico	SENADO DE LA REPÚBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5° de 1.992) El día <u>24</u> del mes <u>Agosto</u> del año <u>2024</u> se radicó en este despacho el proyecto de ley N° <u>182</u> Acto Legislativo N° _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>H.S. Sandra Ramírez Pardo, Pablo Catatumbo, Omar Restrepo,</u> <u>Julián Gallo, Imelda Daza y otros Congregados</u>
 OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes	 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República	
 IMELDA DAZA COTÉS Senadora de la República Partido Comunes	 PEDRO BARACUTAO Representante a la Cámara Partido Comunes	
 GERMAN GOMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes	 LUIS ALBERTO ALBÁN Representante a la Cámara	_____ SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 27 de Agosto de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.182/24 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEL GESTOR CULTURAL, SUS OFICIOS Y COMPETENCIAS ASOCIADAS EN COLOMBIA, SE MODIFICA LA LEY 397 DE 1997, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA, PABLO CATATUMBO TORRES, OMAR RESTREPO CORREA, JULIÁN GALLO CUBILLOS, IMELDA DAZA COTES; y los Honorables Representantes CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN, JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ, PEDRO BARACUTAO GARCÍA, GERMÁN GÓMEZ, LUIS ALBERTO ALBÁN. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEXTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 27 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEXTA** Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN CEPEDA SARABIA
 SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 185 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se establecen los lineamientos de la política pública de la gestión comunitaria del agua y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., agosto de 2024

Y1

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General
 Senado de la República
 Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley "Por medio de la cual se establecen los lineamientos de la política pública de la gestión comunitaria del agua y se dictan otras disposiciones"

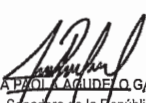
Reciba un cordial saludo, Dr. Gregorio,

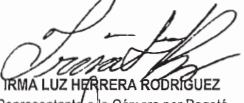
En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:


- Proyecto de Ley No. 185 de 2024 Senado, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos de la política pública de la gestión comunitaria del agua y se dictan otras disposiciones"

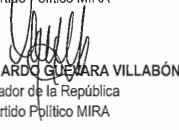
Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

De los Honorables Congresistas,


ANA PATRICIA AGUDELO GARCÍA
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUÍVE
 Senador de la República
 Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
 Senador de la República
 Partido Político MIRA

CAPÍTULO II

IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN, REGULACIÓN ESPECÍFICA, DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN

Artículo 5. Identificación y caracterización de las comunidades organizadas para la gestión comunitaria del agua. En un plazo máximo de seis (6) meses después de la entrada en vigencia de la presente ley, todos los municipios legalmente constituidos en concordancia con el artículo 2° de la presente ley; en articulación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o quien haga sus veces; identificarán el total de las comunidades organizadas para la gestión comunitaria del agua que podrían beneficiarse con esta ley y el diagnóstico de la situación actual de cada comunidad organizada para la gestión comunitaria del agua, a fin de establecer estrategias sectoriales y formular la política pública.

Artículo 6. Regulación específica. En un plazo máximo de un (1) año después de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio regulará la estructura técnica, administrativa y operativa de las comunidades organizadas para la gestión comunitaria del agua, teniendo en cuenta que su naturaleza jurídica no puede ser la misma a la de las empresas de servicios públicos, garantizando la autonomía asamblearia, respetando los acuerdos propios de su gestión y regulación interna, con apego a la constitución y la ley.

Artículo 7. Acompañamiento técnico y apoyo financiero. El gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad, y Territorio diseñará una estrategia con enfoque territorial que garantice la sostenibilidad de las comunidades organizadas para la gestión comunitaria del agua a través de capacitaciones, acompañamiento técnico y apoyo financiero con el fin de facilitar el funcionamiento administrativo, organizativo, operativo, y ambiental de todas las comunidades organizadas para la gestión comunitaria del agua.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco de sus políticas de acceso a vivienda rural deberá contemplar un enfoque específico de acueductos comunitarios, que considere el acceso a esta fuente de agua como un mecanismo que asegure el consumo del servicio público de agua potable para la ejecución de viviendas.

Artículo 8. Diálogo y concertación. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio construirá una reglamentación ajustada a las necesidades de las comunidades organizadas para la gestión comunitaria del agua. Para ello, diseñará espacios de diálogo y concertación con las organizaciones comunitarias encargadas del servicio del agua, las organizaciones ambientales, las entidades territoriales, y cualquier otra organización ciudadana y/o institución pública o privada que desarrolle funciones relacionadas con lo establecido en la presente ley.

Artículo 9. Gestión ambiental y protección al recurso hídrico. Las comunidades organizadas para la gestión comunitaria del agua en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las instituciones competentes, velarán y participarán en la ejecución de acciones para la

Proyecto de Ley N° 185 de 2024 Senado

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos de la política pública de la gestión comunitaria del agua y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPÍTULO I

FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN, Y DIFERENCIACIÓN

Artículo 1°. Objeto. Las normas contenidas en esta ley, tienen como objeto establecer los lineamientos generales de la política pública de la gestión comunitaria del agua en comunidades campesinas, barriales, veredales y vecinales de carácter comunitaria, en particular las denominadas comunidades organizadas para la gestión comunitaria del agua o acueductos comunitarios.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Para la interpretación de esta ley, entiéndase como ámbitos de aplicación, el territorial y el funcional; determinando como ámbito de aplicación territorial los municipios legalmente constituidos, según el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 7° de la Ley 1551 de 2012, y como ámbito de aplicación funcional, las comunidades organizadas para la gestión comunitaria del agua.

Artículo 3. Diferenciación. Para efectos del cumplimiento con lo dispuesto en la presente ley, en ningún caso, se entenderá que las comunidades organizadas para la gestión comunitaria del agua gozan de las mismas condiciones y/o requisitos de las empresas de servicios públicos, ni pueden entenderse como estas. De la misma forma, las autoridades competentes no podrán valorar, medir o diagnosticar a las comunidades organizadas para la gestión comunitaria del agua como a una empresa de servicios públicos.

Artículo 4. Finalidad de las comunidades organizadas para la gestión comunitaria del agua. Las comunidades organizadas para la gestión comunitaria del agua o acueductos comunitarios tienen como único y específico fin el de suministrar el agua para el consumo humano y doméstico en área urbana y/o rural y el saneamiento básico, en aquellos municipios en donde no sea posible el acceso al agua potable. En ese sentido, tratándose de la prestación de un servicio público que garantiza un derecho humano, las comunidades organizadas no podrán lucrar en forma alguna, ni repartir dividendos o emolumentos sobre los ingresos por la prestación de servicios entre sus asociados.

preservación, conservación y protección del recurso hídrico, así como el aprovechamiento racional de aguas.

CAPÍTULO III

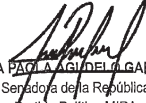
DISPOSICIONES FINALES

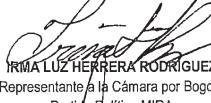
Artículo 10. Control Social. La comunidad y las organizaciones ciudadanas, podrán participar, promoviendo audiencias públicas, peticiones de información y accionando rendiciones de cuentas, con el fin de garantizar la transparencia en los procesos de regulación y caracterización establecidos en la presente ley.


Artículo 11. Vigilancia y control. La Superintendencia de Servicios Públicos creará condiciones diferenciales de vigilancia y control para los gestores comunitarios que administren sistemas que permitan el acceso a agua y saneamiento básico de sus comunidades.

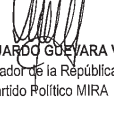
Artículo 12. Vigencia. Esta ley empezará a regir a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,


ANA PATRICIA AGUDELO GARCÍA
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUÍVE
 Senador de la República
 Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
 Senador de la República
 Partido Político MIRA

<p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPUBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)</p> <p>El día <u>27</u> del mes <u>Ago</u> del año <u>2024</u> se radicó en este despacho el proyecto de ley Nº. <u>185</u> Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>H.º Am. Paola Acosta, Manuel Virgier Triguero,</u> <u>Carlos Guzmán Villabón; H.º Irma Luz Henríquez</u></p> <p style="text-align: center;">SECRETARIO GENERAL</p>	<p style="text-align: center;">Proyecto de Ley Nº. 185 de 2024 Senado</p> <p style="text-align: center;">“Por medio de la cual se establecen los lineamientos de la política pública de la gestión comunitaria del agua y se dictan otras disposiciones”</p> <p style="text-align: center;">Exposición de Motivos</p> <p>1. Objeto</p> <p>La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso al agua potable en zonas rurales mediante acciones interinstitucionales que busquen la diferenciación de los prestadores comunitarios rurales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, la identificación y caracterización, la regulación técnica y administrativa, y una reglamentación ajustada a las necesidades de los prestadores comunitarios rurales.</p> <p>2. Justificación del Proyecto</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sobre la necesidad de articular las disposiciones de este proyecto de ley con la reglamentación expedida por el ministerio de vivienda, ciudad y territorio. <p>El presente proyecto de ley fue consultado al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el fin de fortalecer su contenido, y en ese respecto, la respuesta del Ministerio fue encaminada a articular las disposiciones del proyecto de ley con la reglamentación que el mismo Ministerio de Vivienda ha expedido. En consecuencia, los lineamientos de la política expedida por esta cartera ministerial, orientados al cierre de brechas en el acceso a agua y saneamiento básico entre las zonas urbana y rural y en la mejora de las condiciones de vida de la población rural, la cual se ha denominado esquemas diferenciales rurales, está contenida en la teleología del articulado, pues, los esquemas diferenciales según el Ministerio promueven el acceso a agua potable y saneamiento básico a través de soluciones acordes a las características de dispersión en el territorio rural (Centro poblado, vivienda rural dispersa), concentración y cantidad de las edificaciones o viviendas rurales, actividades socioeconómicas y rurales, lo cual pretende esta iniciativa con la necesidad de que el Ministerio de Vivienda sea quien construya una reglamentación para fortalecer los prestadores comunitarios rurales, y no considere su naturaleza como la equivalente a una empresa de servicios públicos domiciliarios. En ese punto, los artículos cinco (5) y seis (6) del articulado determinan que sea el Ministerio de Vivienda quien diseñe la reglamentación de los prestadores comunitarios rurales. De igual forma, se reitera la disposición para anotar las futuras consideraciones que esta cartera tenga en procura de fortalecer el proyecto y ajustadas a las necesidades de las comunidades rurales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contexto <p>El presente proyecto de ley tiene por propósito, establecer un sistema equitativo, justo e igualitario, que regule los prestadores comunitarios de todo el territorio nacional, de manera que se les brinden</p>
<p>las condiciones necesarias para seguir prestando el servicio público de suministro de agua potable, al tiempo que se plantea un plan de mejoramiento y transición para implementar los estándares requeridos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>La figura jurídica bajo la cual actúan los prestadores comunitarios es el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, estipulado en el decreto con fuerza de ley No. 2811 de 1974, el cual estipula en el artículo 161:</p> <p>“...Se podrán establecer asociaciones de usuarios de aguas, constituidas por quienes se aprovechen de una o más corrientes de un mismo sistema de reparto o tengan derecho a aprovechar las de un mismo cauce artificial...”</p> <p>Específicamente el numeral 4 del artículo 15 de la ley 142, denomina a los acueductos comunitarios “Organizaciones Autorizadas”, el artículo estipula:</p> <p>“...Personas que prestan servicios públicos. Pueden prestar los servicios públicos: (...) 15.4. Las organizaciones autorizadas conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas. ...”</p> <p>Pero dentro de la regulación se establecen algunas limitaciones a la operación de estas figuras de organizaciones autorizadas El decreto 421 de 2000, “Por el cual se reglamenta el numeral 4 del artículo 15 de la Ley 142 de 1994, en relación con las organizaciones autorizadas para prestar los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en municipios menores, zonas rurales y áreas urbanas específicas”, estipula en sus artículos 1 y 3:</p> <p>“...Artículo 1. Ámbito de aplicación. Para los efectos de lo establecido en la Ley 142 de 1994, en cuanto a los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, podrán prestar dichos servicios en municipios menores, zonas rurales y áreas urbanas específicas, las comunidades organizadas constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro.</p> <p>Artículo 3. Las personas jurídicas descritas en el artículo 1o. de este decreto deberán, según lo dispuesto por los artículos 40 del Decreto 2150 de 1995, 7o. del Decreto 427 de 1996 y 3.9 de la Ley 142 de 1994, registrarse en la Cámara de Comercio con jurisdicción en su respectivo domicilio, inscribirse ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, y obtener las respectivas concesiones, permisos y licencias a que se refieren los artículos 25 y 26 de la Ley 142 de 1994...” (negrilla fuera de texto).</p> <p>Entonces, se establecen tres obligaciones de los Prestadores Comunitarios: el registro ante cámara de comercio de su jurisdicción, la inscripción ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Estas obligaciones normativas han hecho que actualmente los acueductos comunitarios se sientan amenazados, estos como una expresión de la organización social ahora se ven desamparados ante la exigencia del cumplimiento de requisitos sin el apoyo necesario ni el acompañamiento legal y administrativo.</p>	<p>Empero, la situación material de los prestadores comunitarios no es la misma que la de grandes empresas prestadoras del servicio de agua, por lo cual la posibilidad de sus operaciones debe contar con reglas de acciones afirmativas que les permitan llegar a ese nivel de prestación, y algunas excepciones que autorice su operación hasta tanto no esté regularizada la prestación.</p> <p>Aunado a lo anterior, En 2014, el CONPES 3810 se expidió con el objetivo de promover el acceso al agua potable y saneamiento básico en las zonas rurales, a través de soluciones acordes con las características de dichas áreas, contenidas en disposiciones regulatorias y normativas, así como en esquemas de vigilancia y control particulares para la ruralidad.</p> <p>En 2015, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron 17 Objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El Objetivo de Desarrollo Sostenible No 6 busca garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.</p> <p>En 2015, se expidió la Ley 1753 que, en su artículo 18 facultó al Gobierno Nacional para definir esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, con sustento en las condiciones diferenciales de las zonas rurales, teniendo en cuenta los lineamientos definidos en el CONPES 3810 de 2014.</p> <p>En 2016, el 23 de noviembre, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1898 de 2016, adicionando el Decreto 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector), mediante el cual se reglamentó parcialmente el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, definiendo aspectos generales, clasificación y disposiciones comunes de los ESQUEMAS DIFERENCIALES RURALES.</p> <p>En 2020, el 17 de diciembre, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1688 de 2020, adicionando y modificando algunas disposiciones del Decreto 1898 de 2016, ambos compilados en el Decreto 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector) y reglamentando la entrega directa de infraestructura a las comunidades organizadas (artículo 279 Ley 1955 de 2019).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jurisprudencia Constitucional <p>Esto no es más que la expresión del principio de igualdad para la operación de un servicio público, desarrollado por la Honorable Corte Constitucional, mediante la sentencia C-250 del 2012, en la cual se estipula:</p> <p>“...Del principio de igualdad pueden a su vez ser descompuestos en cuatro mandatos: (...) (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes”</p> <p>Los prestadores comunitarios, no tienen punto de comparación, con los acueductos oficiales de los municipios, no existen equivalencias en el nivel de usuarios o en la infraestructura y mucho menos en sus finanzas, por lo cual su tratamiento frente a la regulación debe ser diferenciado.</p>

De forma análoga la sentencia C-198 de 2012, también estipula el test de igualdad, el cual debe aplicar el juez constitucional con el propósito de alcanzar en fin de justicia, para ello la sentencia estipula:

"...Para constatar si una norma transgrede el principio de igualdad, se estructuró el "test de igualdad", enfocado a advertir al juez constitucional, mediante un criterio de comparación, si las situaciones de los sujetos bajo revisión son similares, debiendo analizarse también "la razonabilidad, proporcionalidad, adecuación e idoneidad del trato diferenciado que consagra la norma censurada, destacando los fines perseguidos por el trato disímil, los medios empleados para alcanzarlos y la relación entre medios y fines..."

En otro particular, la Corte Constitucional ha protegido de manera sistemática este derecho al agua en dimensión colectiva e individual, pero se hará énfasis en la protección jurisprudencial en el orden colectivo. Mediante Sentencia T- 475 de 2017, la Corte Constitucional, ampara el derecho al agua a varias comunidades de tres (3) municipios de Cundinamarca, argumentando que el suministro del agua es un requisito para el desarrollo mismo de la vida, y de la salud. Según lo afirma Motta (2018) esta sentencia es especialmente relevante porque protege a comunidades campesinas en zonas rurales vulnerables. Donde el acceso al agua es precario, y se encuentra una responsabilidad directa por la falta de gestión de las entidades correspondientes. A su vez, señala que:

"(...) el fallo protege a los habitantes de los municipios de Quipile, La Mesa y Anapoima. Los accionantes, pertenecientes a las veredas El Espino y Ojo de Agua del municipio de La Mesa, resultaron afectados con la ola invernal del 2010, la cual produjo la caída de la infraestructura de la bocatoma que abastece el Acueducto Regional de La Mesa, Quipile y Anapoima que, a su vez, les proveía el servicio de agua potable. Para la Corte este daño, al no ser reparado debido a la conducta negligente de las entidades accionadas, generó una afectación a las familias campesinas que habitan en las veredas".

Por esta serie de situaciones, el derecho a la autogestión del agua del cual las comunidades son titulares se ha hecho necesario y pertinente, sobre todo en contextos de vulneración y precarización de derechos fundamentales. En ese sentido, la Observación Número 15 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reseña que el agua comprende la reunión armónica de libertades y derechos, y sobre los derechos expresa que las personas tienen derecho a un sistema de abastecimiento y gestión que ofrezca a la población igualdad de oportunidades para su disfrute (CDESC, 2002).

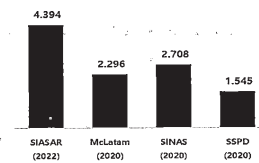
En esa misma línea, el mismo instrumento mencionado, estableció que "el agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras".

Los prestadores comunitarios en Colombia han asumido la responsabilidad de suministrar agua a las áreas rurales del país, "según el DANE, mientras en las zonas urbanas la cobertura es del 90%, en la zona rural no supera el 15%" (El Espectador). En 2020, el 10,2 % de la población no tenía acceso a

soluciones adecuadas para el manejo de aguas residuales (DANE a partir de la Encuesta de Calidad de Vida), y en 2018, los municipios PDET tenían una cobertura promedio de tan solo 28 % de acceso a agua potable y 10 % de saneamiento (SSPD, 2018). Todo esto implica que hayan asumido las dificultades que acarrea el suministro en zonas de difícil acceso o con precaria infraestructura, aun así, los acueductos comunitarios representan un gran prestador de servicios públicos domiciliarios, en Colombia hay 12.000 acueductos comunitarios según lo afirma el Informe de la Red Nacional de Acueductos Comunitarios en Colombia, 2017.

Por otro lado, según cifras presentadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el número es distinto. A saber:

NÚMERO DE PRESTADORES RURALES SEGÚN FUENTE DE INFORMACIÓN



Fuente: SIASAR (Sistema de Información de Agua y Saneamiento Rural), McLatam, SINAS (Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico)

En las zonas rurales predomina la autogestión comunitaria como alternativa de solución respecto al abastecimiento de agua. El valor de los acueductos comunitarios no está solamente en la función de prestación de servicios, sino en el ejercicio organizativo social que han desarrollado estas comunidades. Así lo expresan:

"Las comunidades organizadas bajo la forma de acueductos comunitarios, veredales o barriales, hemos suplido la ausencia del Estado en la prestación de los servicios públicos domiciliarios. La más notable es la actividad desplegada en el tema del agua, por ser este líquido imprescindible para el desarrollo de la vida en condiciones dignas. Pese a nuestra importante labor, las organizaciones comunitarias hoy más que nunca nos encontramos amenazadas por procesos de privatización impulsados por organizaciones multinacionales y adoptados por el gobierno nacional" (Periferia Prensa - Edición 59 - Febrero 2011)

Actualmente las comunidades organizadas a través de sus prestadores comunitarios, se ven amenazados por estrategias de regularización, que tienden a entregarse a grandes empresas estos sectores en con el fin de mejorar la calidad de agua, que es completamente válido, pero debemos regular mecanismos de transición que permitan a las comunidades organizadas mejorar sus estándares de calidad y seguir prestando el Servicio, al tiempo que se regula y protege la situación de amplias zonas rurales que no cuentan con otro sistema de suministro de agua potable.

Las principales autoridades en materia de prestadores comunitarios en Colombia se pueden observar en la siguiente tabla:

Red Nacional de Acueductos Comunitarios de Colombia, conformada por:	Organizaciones Sociales y Ambientalistas:
Red Territorial de Acueductos Comunitarios de Bogotá y Cundinamarca –RETACO	Enda América Latina Colombia
Federación de Acueductos Comunitarios Rurales del Valle del Cauca –FECOSER	Corporación Ecológica y Cultural Penca Sábila
Asociación Departamental de Acueductos Comunitarios de Antioquia –ADACA	Corporación La Ceiba
Red de Acueductos Costa Caribe	Instituto Mayor Campesino –IMCA
Proceso de Acueductos Comunitarios de Nariño	Corporación de Desarrollo Solidario – CDS
Proceso de Acueductos Comunitarios del Meta.	Asociación para el Desarrollo Campesino –ADC
	Asamblea Regional Centro Oriente de ECOFONDO
	ECOFONDO Nacional

Fuente: Elaboración propia. Adaptado de Motta Vargas (2018). "El derecho de la gestión comunitaria del agua en Colombia para garantizar el acceso al agua potable". <https://doi.org/10.25058/1794600X.913>

Por prestadores comunitarios, debe entenderse desde el punto de vista doctrinario, como:

(...) organizaciones sin ánimo de lucro, instituciones populares de economía solidaria integradas por comuneros y comuneras del agua en igualdad de derechos y deberes; las decisiones son tomadas en asambleas comunitarias y se relacionan con el agua como bien común y derecho humano fundamental por lo que el autoabastecimiento de agua por parte de las comunidades fortalece la capacidad de soberanía sobre este bien común (Cabrales, 2018).

- Políticas del sector alcantarillado y acueducto.

Pese al esfuerzo articulado de los gobiernos en todos los niveles, y el gran abanico de políticas, acciones y lineamientos institucionales para fortalecer el sector, el déficit en la prestación universal y eficaz del servicio de agua potable sigue siendo la problemática más relevante en las zonas rurales más vulnerables del país. Se encuentra la existencia de algunas medidas implementadas por los diferentes gobiernos en los últimos veinte años, que aunque no se desconoce sus bondades, siguen siendo políticas que no solucionan la problemática de fondo que tienen las comunidades rurales, y en especial, los prestadores comunitarios. Así las cosas, se evidencia algunos documentos Conpes que anteceden a la presente iniciativa:

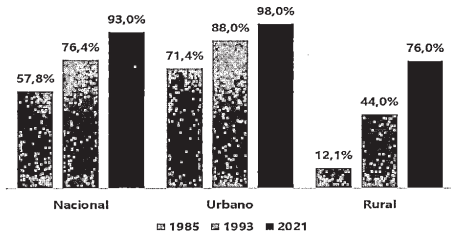
- El Documento CONPES 3177 Acciones prioritarias y lineamientos para la formulación del plan nacional de manejo de aguas residuales, 2002. Si bien en este documento se plantea a la ruralidad como beneficiaria pues se lleva a cabo una priorización preliminar de 1.080 municipios y 95 cuencas para desarrollar el Plan, no existe alguna medida para beneficiar a los prestadores comunitarios que realizan esta labor.
- El Documento CONPES 3383 Plan de desarrollo del sector de acueducto y alcantarillado, 2005. A pesar de que se alcanzó un mayor nivel de formalización en la prestación en el servicio de agua en ciudades como Sincelejo o San Andrés, pareciera que no hubo un enfoque rural. El Conpes 3383 centró sus esfuerzos en mejorar la prestación del servicio en zonas urbanas.
- el Documento CONPES 3463 Planes departamentales de agua y saneamiento para el manejo empresarial de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, 2007. Aunque el documento creó los PDA (Planes Departamentales para el Manejo empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento) desconoció a los prestadores comunitarios del servicio de agua, no hay un componente que permita su inclusión.

Desde 1985 hasta 2018, y a pesar de las políticas implementadas por gobiernos, estas son las cifras concernientes a la cobertura en alcantarillado en 33 años:

De conformidad con el Documento CONPES 3819, se espera que en 2035 Colombia tendrá 64 ciudades con más de 100.000 habitantes, donde vivirá el 83 % de la población y se crearán 5,1 millones de nuevos hogares, situación que implicaría un aumento del 64,5 % en el consumo de agua en dichas ciudades, según lo señala el Conpes 4004 de 2020, respectivamente. Lo anterior, implica que el consumo de agua potable en Colombia será un aspecto fundamental para las políticas que determinan los gobiernos nacionales y locales. De ahí, la importancia de los prestadores comunitarios rurales, y el derecho a la autogestión del agua, la relación de estas comunidades con sus territorios y lo relevante de este derecho en el mediano y largo plazo.

Desde 1985 hasta 2018, y a pesar de las políticas implementadas por gobiernos, estas son las cifras concernientes a la cobertura en alcantarillado en 33 años.

- Cobertura en alcantarillado desde 1985 hasta 2018.



Fuente: CRA, DANE y MVCT. 2021, Información con base en la GEIH y no en Censos (como en los años anteriores de la gráfica. Indica que, a pesar de poder tener acceso a agua, se observa deficiente calidad (un índice de riesgo del agua superior al 5%), con baja continuidad y/o su cobertura es limitada. No tienen ni acueducto ni esquema diferencial cerca donde se pueda tratar el agua para posterior consumo. SSPD Corresponde a prestadores que reportan información.

En ese sentido, Motta (2018) señala la importancia de los prestadores comunitarios, o también llamados "acueductos comunitarios", así reseña:

"Los acueductos comunitarios en Colombia tienen una tradición muy importante en la comunidad, no solamente son distribuidores del agua a través de bocatomas y acueductos pequeños, sino que además, desde hace varios lustros, son los guardianes del ecosistema rural, de las veredas, pequeños municipios y localidades rurales de las grandes ciudades. El acueducto comunitario ha sido, es y seguirá siendo una forma de relación directa de la comunidad con su entorno y sus ecosistemas."

El vacío legislativo que se percibe en Colombia está desconociendo lo relevante de estas prácticas rurales y ambientales, así también dice Motta (2018) "(...) no hay tampoco un reconocimiento por parte del Estado de esas organizaciones que basan su lucha por el agua como bien público y derecho humano al agua". Es por eso, que este proyecto de ley busca el reconocimiento de lo comunitario, busca reconocer las luchas de las comunidades campesinas por su ecosistema, por preservar sus entornos, y por autogestionar su derecho humano al agua.

Finalmente, el Gobierno Nacional a través de la Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, Catalina Velasco Campuzano, ha anunciado que sus prioridades en la cartera ministerial serán los temas de agua, saneamiento básico, acueducto, y alcantarillado. También, en los temas de prestadores comunitarios del agua, hemos encontrado una sinergia con las palabras de la Señora Ministra en el Congreso de Andesco, 2022, y es que para atender la problemática de la falta de regulación en este acápite, hay que empezar por una caracterización e identificación de los prestadores comunitarios, con el objeto de focalizar las acciones y políticas del Estado en procura de mejorar sus condiciones y el acceso al agua en los territorios, particularmente, los rurales. Por ello, consideramos que el

presente Proyecto de Ley es pertinente, ajustado con la realidad rural del país, con las insuficientes acciones implementadas hasta ahora, pero también, con las palabras de la Ministra de Vivienda, que como se explicó anteriormente guarda relación estrecha con el contenido y el fondo de la presente iniciativa.

Referencias:

- Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. DECRETO 2811 DE 1974.
- Sentencia C-250 del 2012.
- Sentencia C-198 de 2012.
- Sentencia T- 475 de 2017.
- Motta, V. (2018). "El derecho de la gestión comunitaria del agua en Colombia para garantizar el acceso al agua potable". Revista Misión Jurídica. <https://doi.org/10.25058/1794600X.913>
- Observación Número 15 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales <https://cdh.defensoria.org.ar/normativa/observacion-general-n-15-adoptada-por-el-comite-de-derechos-economicos-sociales-y-culturales/#:~:text=El%20agua%20debe%20tratar%20como%20generaciones%20actuales%20y%20futuras.>
- DANE, 2020. Encuesta Nacional de Calidad de Vida. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/salud/calidad-de-vida-ecv/encuesta-nacional-de-calidad-de-vida-ecv-2020#:~:text=Informaci%C3%B3n%20de%20text=El%20an%C3%A1lisis%20por%20grupos%20de%20de.fue%20del%2095%2C6%25.>
- Documento CONPES 3177 Acciones prioritarias y lineamientos para la formulación del plan nacional de manejo de aguas residuales, 2002.
- Documento CONPES 3383 Plan de desarrollo del sector de acueducto y alcantarillado, 2005.
- Documento CONPES 3463 Planes departamentales de agua y saneamiento para el manejo empresarial de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, 2007.
- CRA, DANE y MVCT. 2021.
- Informe de la Red Nacional de Acueductos Comunitarios en Colombia, 2017.

3. Marco Normativo y Jurisprudencial

3.1. Tratados internacionales ratificados por la República de Colombia

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 10 de diciembre de 1948, estipula en su artículo 25, concerniente a la salud, el bienestar, la alimentación y los servicios sociales:

"...1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad..." (Negrita fuera del texto)

Ahora bien, la Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, llamada "Soberanía permanente sobre los recursos naturales", aprobada el 14 de diciembre de 1962, declara:

"...1. El derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo Estado.

2. La exploración, el desarrollo y la disposición de tales recursos, así como la importación de capital extranjero para efectuarlos, deberán conformarse a las reglas y condiciones que esos pueblos y naciones libremente consideren necesarios o deseables para autorizar, limitar o prohibir dichas actividades..." (Negrita fuera del texto)

Adicionalmente otros tratados internacionales, como: "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", y la "Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición", estipulan el derecho de los pueblos de consumir agua potable.

3.2. Constitución Política de Colombia

De manera particular el preámbulo de nuestra Constitución Política expresa:

"...dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA..." (Negrita fuera del texto)

La frase orden político, económico y social justo, estipula el principio de equidad, justicia e igualdad en el que se basa este proyecto de ley; el artículo 11 estipula el derecho a la vida, un derecho que tiene conexión con el derecho a la salud y este al consumo de agua potable, ahora bien, estos artículos estipulan:

"...El derecho a la vida es inviolable..." (Negrita fuera del texto) El artículo 49 ibídem:

"...Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad..." (Negrita fuera del texto)

Frente a la protección constitucional de estos derechos y su relación con el consumo de agua potable, la corte constitucional ha manifestado mediante la sentencia T-578 de 1992, la relevancia del derecho al agua, la sentencia manifiesta:

"En principio, el agua constituye fuente de vida y la falta de servicio atenta directamente con el derecho fundamental a la vida de las personas. Así pues, el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en tanto que afecte la vida de las personas (CP art.11), la salubridad pública (CP arts. 365 y 366), o la salud (CP art. 49), es un derecho constitucional fundamental". (Negrita fuera del texto)

La eficacia del servicio de acueducto y alcantarillado, depende principalmente de la construcción de obras y la apropiación de presupuesto y, por ello, del proceso público de debate, decisión y ejecución de políticas públicas. Esto no puede significar el aplazamiento perpetuo del cumplimiento de las obligaciones.

En materia de servicios públicos el artículo 365 de la Constitución Política estipula, la obligación estatal de vigilarlos y garantizar que se brinde, sin embargo también estipula que las comunidades organizadas podrán prestar el servicio, este es el término constitucional que se refiere a los acueductos comunitarios, el artículo señala:

"...Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita..." (Negrita fuera del texto)

El artículo 367, esgrime que el ministerio de la ley deberá regular la cobertura, calidad, financiación y régimen tarifario, es por eso que esta iniciativa es un proyecto de ley y no un proyecto de ley de acto legislativo, el artículo menciona:

"...La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas..."

(Negrita fuera del texto)

En cuanto a la regulación de los subsidios de los cuales tienen derecho los usuarios más vulnerables del servicio de agua potable, el artículo 368 estipula:

“...La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas...” (Negrita fuera del texto)

4. Impacto fiscal

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de inversión de la entidad competente. Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que, no obstante, lo anterior tenemos como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

Frente a esta disposición, cabe señalar que el Proyecto de Ley se encuentra enmarcado en los objetivos de política establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y sus metas plurianuales de inversión, incluyendo presupuesto para las entidades encargadas de promover el crecimiento económico y el empleo. Tal como se mencionó en el marco normativo de referencia, el artículo 4° de la Ley 1955 de 2019, estima alrededor de 27 billones para el Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos.

5. Circunstancias o eventos que podrían generar conflictos de interés

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1 antes mencionado, se encuentran:

- a) Beneficio particular: Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no...

- gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;
b) Beneficio actual: Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y
c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

De los Honorables Congresistas,

Signature of Ana Paola Agudelo García
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

Signature of Irma Luz Herrera Rodríguez
IRMA LUZ HERRERA ROBRIGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

Signature of Manuel Virguez Piraquive
MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

Signature of Carlos Eduardo Guevara Villabón
CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 27 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 185 Acto Legislativo N°

, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales

... H.O. Ana Paola Agudelo, Manuel Virguez Piraquive, Carlos Guevara Villabón; H.R. Irma Luz Herrera

DIARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPUBLICA - SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION
LEYES

Bogotá D.C., 27 de Agosto de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 185/24 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN; y la Honorable Representante IRMA LUZ HERRERA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA - AGOSTO 27 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

EFRAIN CEPEDA SARABIA

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

CONTENIDO

Gaceta número 1387 - Jueves, 12 de septiembre de 2024

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 182 de 2024 Senado, por medio del cual se reglamenta el ejercicio de la profesión del gestor cultural, sus oficios y competencias asociadas en Colombia, se modifica la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones..... 1

Proyecto de Ley número 185 de 2024 Senado, por medio de la cual se establecen los lineamientos de la política pública de la gestión comunitaria del agua y se dictan otras disposiciones..... 15